

MANUAL **FLEE-ASSET**

Versión en español





***FIGHTING LABOUR EXPLOITATION
THROUGH EDUCATION - AGRICULTURAL
SECTOR SPECIALIST TRAINING***

**Work Package 3: Creating training materials and innovative learning
Deliverable D3.1: Offline Training materials**



**FEBRERO
2025**

EDICIÓN

Proyecto FLEE-ASSET

(Fighting Labour Exploitation Through Education – Agricultural Sector Specialist Training)

Contacto: info@fleeasset.com

Han participado en la elaboración de este Manual:

A. Sofia Pinto Oliveira | Johel Lopez Rojas | Margarida Santos | Marlene Matos | Teresa Coelho Moreira

Braga

Febrero de 2025.

Agradecimientos a la coordinación de la Universitat de Barcelona y a todos los participantes del Proyecto, que han dado su contribución.



EL ÍNDICE

MÓDULO I - INTRODUCCIÓN

1.Explotación laboral y trata de personas en el sector agrícola de Sudamérica

2.La magnitud del problema

MÓDULO II - CONCEPTOS BÁSICOS

1.Explotación Laboral

- Ejemplos específicos para el sector agrícola

2.Trata de Personas

- Distinción entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes
- Distinción entre la trata de personas y otras formas de explotación: esclavitud moderna, trabajo forzoso y servidumbre por deudas

3.Trabajo Infantil

- El trabajo infantil en el contexto del sector agrícola

4.Trabajo y Derechos Humanos

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1.Instrumentos internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

a.Instrumentos vinculantes de la ONU

- Protocolo de Palermo (2000)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Facultativo (2000)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

b.Instrumentos vinculantes de la OIT

- Convenio N° 1 de la OIT sobre las Horas de Trabajo (Industria) (1919)
- Convenio N° 29 sobre Trabajo Forzoso (1930)
- Convención N° 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948)
- Convenio N° 100 de la OIT sobre la Igualdad de Remuneración (1951)
- Convenio N° 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957)
- Convenio N° 111 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958)
- Convenio N° 122 de la OIT sobre la Política de Empleo (1964)
- Convenio N° 131 de la OIT sobre la Determinación del Salario Mínimo (1970)
- Convenio N° 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973)
- Convenio N° 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)
- Convenio N° 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (2011)

c.Instrumentos Regionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) - por la Organización de los Estados Americanos OEA
- Protocolo de San Salvador (1988) - por la Organización de los Estados Americanos OEA

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

d.Otros instrumentos relevantes para la explotación laboral y la trata en el contexto del sector agrícola

- Convenio de Basilea (1989), Convenio de Róterdam (1998) y Convenio de Estocolmo (2001)
- Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018)

e.Instrumentos no vinculantes

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) - OEA
- Recomendación N° 204 de la OIT sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal (2015)
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) - OEA
- Marco de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (ONU, 2011)

f.Marcos regionales de acción y cooperación:

- Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (MERCOSUR, (2006)
- Plan Regional de Inspección del Trabajo (MERCOSUR, 2009)
- Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores (MERCOSUR, 2015)
- Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral (MERCOSUR, 2019)

2. Ratificación de Instrumentos Internacionales y sus Mecanismos de Control en Sudamérica

3.Mecanismos de control de los tratados vinculantes y sus limitaciones

a.Dependencia de la voluntad estatal

b.Capacidad de implementación

c.Falta de poder coercitivo

4.El Consenso Internacional sobre Derechos Humanos: Entre Normas y aceptación Pública Global

5.Principios y estándares de responsabilidad empresarial en derechos humanos

6.Normativas Europeas relevantes a la prevención de la explotación laboral en el sector agrícola de Sudamérica

a.Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad - Directiva (UE) 2024/1760

b.Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) - Reglamento (UE) 2024/3015

MÓDULO IV - ENTENDIENDO A LAS VÍCTIMAS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN LA AGRICULTURA

1.Definición de víctima

2.Identificación de las Poblaciones Vulnerables

a.Factores socioeconómicos

- pobreza

EL ÍNDICE

MÓDULO IV - ENTENDIENDO A LAS VÍCTIMAS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN LA AGRICULTURA

- falta de educación
- acceso limitado a recursos

b. Migración y situación migratoria irregular

c. Consideraciones de género y edad

- Mujeres
- Niños, niñas y adolescentes
- Trabajadores de edad avanzada

d. Comunidades indígenas y minorías étnicas

3. Tendencias y Patrones Emergentes

a. Impacto del cambio climático en la explotación laboral agrícola

b. Avances tecnológicos y explotación

4. Indicadores Clave de Victimización

a. Signos Físicos

b. Signos Psicológicos

c. Signos Sociales

d. Condiciones de vida y trabajo

5. Perfiles de las Víctimas en Sudamérica: Casos.

a. CASO TRABAJADORES DE LA HACIENDA BRASIL VERDE VS. BRASIL (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

b. CASO EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE JESUS Y SUS FAMILIARES VS. BRASIL (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

c. CASO BUZOS MISKITOS (LEMOTH MORRIS Y OTROS) VS. HONDURAS (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

d. CASO COMUNIDAD INDÍGENA SAWHOYAMAXA VS. PARAGUAY. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

e. CASO MASACRES DE RÍO NEGRO VS. GUATEMALA. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

f. CASO COMUNIDADES CAUTIVAS: SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA GUARANÍ Y FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD EN EL CHACO DE BOLIVIA (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

g. CASO/SITUACIÓN: EXPLOTACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES MIGRATORIOS AGRÍCOLAS EN LAS AMÉRICAS (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

EL ÍNDICE

MÓDULO IV - ENTENDIENDO A LAS VÍCTIMAS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN LA AGRICULTURA

h.SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS SISTEMAS AGROALIMENTARIOS (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA)

MÓDULO V - ESTRATEGIAS DE ACCIÓN Y COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN Y LA TRATA

1.Actores, Roles y Cooperación Multisectorial

2.Mecanismos de Prevención, Supervisión y Apoyo: Inspecciones, Debida Diligencia y Apoyo a las Víctimas

3.Conclusiones y Llamado a la Acción

La explotación laboral y la trata de personas con el propósito de explotación constituyen delitos graves que ocurren en todas las regiones del mundo.¹ Solamente en Sudamérica, entre 2003 y 2021, un total de 13.714 personas fueron identificadas como víctimas de trata.² Por su parte, la explotación laboral tiene inmensa relación con la trata de personas.³ De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2024), en Sudamérica, alrededor del 55 % de las víctimas de trata detectadas en 2022 fueron sometidas a trabajo forzoso.⁴

En el marco de la explotación laboral y la trata⁵ en Sudamérica, la industria agrícola surge como un área de especial relevancia debido a su impacto económico y social. Sudamérica es una región clave en el comercio agrícola global, desempeñando un papel fundamental en la producción y exportación de una gran variedad de productos esenciales. Brasil y Argentina, por ejemplo, son principales exportadores mundiales de productos como soja, café, azúcar y carne de vacuno.⁶ Ligado a esto, el sector agrícola en Sudamérica emplea a millones de personas. En Uruguay, para ilustrar, aproximadamente el 8,4% de la población activa trabaja en el sector agrícola, según datos del Banco Mundial de 2022.⁷ En Brasil, por su parte, aproximadamente 28,3 millones de personas estaban empleadas en el sector agroindustrial en el segundo trimestre de 2023, representando alrededor del 26,9% de todos los puestos de trabajo en el país, según el *Centro de Estudos Avançados em Economia Aplicada* (CEPEA).⁸ Esta relevancia económica va de la mano con realidades complejas como la explotación laboral y la trata de personas. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2012 se estimaba que en América Latina y el Caribe había 1,8 millones de víctimas del trabajo forzoso en diversos sectores, incluida la agricultura.⁹ Sin embargo, un estudio más reciente de 2022 muestra que, en la región de las Américas, que incluye América del Norte, Central, del Sur y el Caribe, la cifra asciende a 3,6 millones de personas en situación de trabajo forzoso.¹⁰

La explotación laboral y la trata de personas son desafíos que requieren una respuesta coordinada a nivel internacional para su erradicación. En este sentido, existen tratados internacionales y regionales, particularmente dentro del marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros acuerdos vinculantes, que comprometen a los Estados, incluidos los de Sudamérica, a combatir estas violaciones. No obstante, diversos factores contribuyen a la persistencia de la explotación y la trata en la industria

* Este manual utiliza fuentes de distintos años sobre trata de personas y explotación laboral. Aunque no todas son recientes, se incluyen porque los elementos clave que describen siguen siendo actuales y útiles para comprender y detectar situaciones de explotación. Estas fuentes se han complementado con documentos más recientes cuando ha sido necesario.

¹ Consulte: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.), *¿Qué tanto se han extendido los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en América Latina y el Caribe? Ésta y otras preguntas contestadas*. Recuperado de <https://www.unodc.org/es/frontpage/2024/September/how-widespread-are-human-trafficking-and-migrant-smuggling-in-latin-america-and-the-caribbean-and-other-questions-answered.html>

² Rangel F. (2023) Modern slavery and human trafficking in South America. [modern-slavery-and-human-trafficking-in-south-america-report.pdf](#)

³ Consulte: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo De Palermo, 2000).

⁴ Ver figura 140 del *reporte*: UNODC, Global Report on Trafficking in Persons 2024 (United Nations publication, Sales no.: E.24.XI.11). [GLOTIP2024_BOOK.pdf](#)

⁵ Para los efectos de este manual, el término trata refiere al delito de trata de personas con el propósito de explotación laboral.

⁶ Consulte, por ejemplo, Colussi, J., S. Cabrini, N. Paulson, J. Baltz and C. Zulauf. "Brazil Breaks Soybean Export Record and Displaces Argentina in the Global Soybean Meal Market." *Farmdoc daily* (13):161, Department of Agricultural and Consumer Economics, University of Illinois at Urbana-Champaign, September 6, 2023.

⁷ *Employment in agriculture (% of total employment) (modelled ILO estimate) - Latin America & Caribbean | Data*

⁸ Boletim Mercado de Trabalho do Agronegócio, 4T 2023, Centro de Estudos Avançados em Economia Aplicada (CEPEA), 2023, <https://cepea.esalq.usp.br/upload/keeditor/files/Boletim%20Mercado%20de%20Trabalho%20do%20Agronegocio%20-%204T2023.pdf>.

⁹ International Labour Organization. (2012, June 1). 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso. International Labour Organization. <https://www.ilo.org/es/resource/news/21-millones-de-personas-son-victimas-de-trabajo-forzoso>

¹⁰ International Labour Organization. (2022, septiembre 12). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso - Resumen Ejecutivo. International Labour Organization. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40ipecc/documents/publication/wcms_854797.pdf

agrícola. Por ejemplo, la mayoría de los trabajadores de este sector en América Latina provienen de zonas rurales, donde la pobreza y la falta de educación contribuyen a que estas prácticas persistan (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2023).¹¹ Aunado a ello, más del 50% de los trabajadores en América Latina están empleados en la economía informal.¹² Esta prevalencia de economías informales en sectores como la agricultura permite que los fenómenos de explotación y trata, de por sí clandestinos, permanezcan ocultos incluso para las autoridades y profesionales encargados de detectarlos, como policías, trabajadores sociales o empresarios, muchos de los cuales carecen del entrenamiento necesario.¹³

Con el desarrollo sostenible como nueva política internacional, iniciativas más recientes, como el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), han resaltado la importancia económica y social de la industria agrícola, y su rol en la seguridad alimentaria global.¹⁴ Así, si bien la exportación de productos agrícolas, como café, soja y azúcar, representa una fuente significativa de empleo e ingresos para los países sudamericanos,¹⁵ al mismo tiempo, la demanda internacional de estos productos impulsa su importación en diversas regiones, contribuyendo al abastecimiento de los mercados globales y al crecimiento económico a nivel internacional. La Unión Europea (que desempeña un papel fundamental en el contexto de este manual) es un ejemplo claro de la importancia del comercio de estos productos para las economías internacionales. Como uno de los principales consumidores en la región,¹⁶ absorbe aproximadamente el 45% de las exportaciones de este rubro provenientes de América Latina (incluyendo Sudamérica),¹⁷ lo que le permite satisfacer su demanda interna y diversificar sus fuentes de suministros.¹⁸

Este enfoque en la sostenibilidad, tanto a nivel general como en el sector agrícola sudamericano, ha llevado a los agentes sociales a abordar directamente cuestiones sociales, incluyendo los desafíos relacionados con los derechos humanos y las prácticas laborales. Frente a las estructuras y modelos tradicionales de esta industria, estos actores se plantean una pregunta central: ¿cómo garantizar el respeto de los derechos humanos en una industria que alimenta a todos?

La Unión Europea y América Latina han construido una relación comercial estrecha a lo largo de los

¹¹Sobre este tema consulte: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), & Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). (2021). *Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: Una mirada hacia América Latina y el Caribe 2021-2022*. San José, Costa Rica: IICA. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ec3e9a9f-593e-4c55-85a3-b5eefbeca839/content> y International Labour Organization. (2022). Safety and health in global supply chains: A manual for trainers https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_dialogue/%40actrav/documents/publication/wcms_850619.pdf

¹²Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Elevada informalidad es detonante de pobreza laboral en América Latina y el Caribe*, 6 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/elevada-informalidad-es-detonante-de-pobreza-laboral-en-america-latina-y-el>.

¹³Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. (2018). *Estudio sobre la intervención de las autoridades del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas* (pp. 85, 97). El informe destaca que la limitada detección de la trata de personas se debe a la escasa o nula inspección en campos agrícolas y a la falta de capacidades institucionales, como la falta de capacitación adecuada de los profesionales encargados de detectar estos casos. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/estudio-autoridades-trabajo-trata.pdf>

¹⁴Sobre este tema consulte, FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2021. The State of Food Security and Nutrition in the World 2021. Transforming food systems for food security, improved nutrition and affordable healthy diets for all. Rome, FAO. <https://doi.org/10.4060/cb4474en> y FAO. 2024. The State of Food and Agriculture 2024 – Value-driven transformation of agrifood systems. Rome. <https://doi.org/10.4060/cd2616en>

¹⁵Ver, por ejemplo, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). (s. f.). *Brasil*. Recuperado de <https://www.ifad.org/es/w/paises/brasil>

¹⁶European Commission. (2025, January 24). EU agri-food exports and imports reached record levels in October 2024. European Commission. https://agriculture.ec.europa.eu/news/eu-agri-food-exports-and-imports-reached-record-levels-october-2024-2025-01-24_en

¹⁷Comisión Europea. (2002, diciembre 16). *Facts and figures on EU trade in agricultural products: Open to trade, open to developing countries*. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/memo_02_296

¹⁸Comisión Europea, *Panorama del comercio agrícola de la UE con los países de América*, que incluye los acuerdos comerciales y las estadísticas del comercio agroalimentario. Para más detalles sobre las relaciones comerciales con los países del Mercosur, consulte la sección dedicada a los Países del Mercosur en el sitio web oficial de la Comisión Europea: agriculture.ec.europa.eu.

años, basada en el intercambio de bienes agrícolas y la cooperación en diversas áreas,¹⁹ y comparten el compromiso de fortalecer los derechos laborales y promover un comercio más justo y sostenible.²⁰ Para avanzar en estos objetivos, la UE y los países del Mercosur firmaron en enero de 2026 el acuerdo comercial UE-Mercosur, actualmente en proceso de aprobación y ratificación.²¹ Este Acuerdo no es solo un tratado de apertura de mercados, sino un marco político y normativo que articula el comercio birregional en torno a valores compartidos, incluyendo el respeto de los derechos laborales.²² Esta orientación se refleja en su estructura, en particular en el Capítulo 18 sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, que reconoce y reafirma los derechos fundamentales del trabajo conforme a la Declaración de la OIT (como la libertad de asociación, la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil, y la no discriminación en el empleo) y establece obligaciones para promover condiciones laborales dignas y mecanismos efectivos para su cumplimiento.²³

Para abordar los desafíos que este manual examina, principalmente en términos de explotación laboral y trata de personas, se hizo esencial entender el alcance y las características de estos problemas. Para ello, se realizó un exhaustivo proceso de recopilación de información, e identificación y seguimiento de las necesidades de formación a través de informes nacionales legales sobre regulación y retos.

Estos informes²⁴ analizaron el sector agrícola en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, centrándose en su importancia socioeconómica, la estructura del mercado laboral, la legislación vigente y las principales formas de explotación laboral documentadas. También incluyeron casos relevantes extraídos de jurisprudencia y reportes fiscales, así como el análisis del marco normativo y los mecanismos de identificación y asistencia a víctimas de trata y explotación laboral.

A partir de este análisis, se identificaron necesidades formativas clave, tales como la sensibilización sobre la magnitud y dinámicas de la explotación laboral, el estudio de los instrumentos internacionales aplicables a nivel global y regional, la caracterización sociodemográfica de víctimas desde una perspectiva interseccional, la evaluación de los mecanismos de respuesta ante la explotación y la trata, así como el análisis de jurisprudencia y buenas prácticas.

En respuesta a estos hallazgos, el presente manual tiene como objetivo fortalecer la capacidad de universidades y centros de investigación en los países identificados para liderar una coalición con instituciones públicas, empresas agroalimentarias y defensores de derechos humanos y laborales. Mediante herramientas educativas y programas de formación, esta coalición busca consolidar estándares sólidos de trabajo decente en las relaciones agrícolas y comerciales entre la UE y América Latina, contribuyendo así a la lucha contra la explotación laboral. Al ser un tema aún poco tratado en programas académicos y de formación profesional, su inclusión en la agenda educativa resulta clave para abordar

¹⁹Ver, por ejemplo: Investigación VIU. (2018). *Acuerdos comerciales entre la Unión Europea y Latinoamérica*. Fundación EU-LAC. Recuperado de https://eulacfoundation.org/system/files/digital_library/2023-07/informe-acuerdos-comerciales-entre-la-union-europea-y-latinoamerica.pdf

²⁰Ver, por ejemplo: la Declaración de la Cumbre UE-CELAC de 2023, donde los líderes de ambas regiones reafirmaron su determinación de trabajar juntos por un futuro sostenible, seguro y justo, Consejo de la Unión Europea. (2023, 1 de agosto). *Declaración de la Cumbre UE-CELAC de 2023* (ST 12000/1/23 REV 1). Consejo de la Unión Europea. Recuperado de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12000-2023-REV-1/es/pdf>

²¹Ver: European Commission. (2026). EU-Mercosur agreement. European Commission – Trade. https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement_en; Council of the European Union. (2026, January 14). *EU-Mercosur: President Costa to travel to Brazil and Paraguay* (Press release No. 27/26). <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2026/01/14/eu-mercosur-president-costa-to-travel-to-brazil-and-paraguay/pdf/>

²²European Commission. (2026). El acuerdo comercial UE-Mercosur. Comisión Europea. Recuperado de: https://commission.europa.eu/topics/trade/eu-mercosur-trade-agreement_es; European Commission. (S.F.). *Factsheet: EU-Mercosur partnership agreement – Trade and sustainable development*. Comisión Europea. Recuperado de: https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement/factsheet-eu-mercosur-partnership-agreement-trade-and-sustainable-development_en?prefLang=es

²³Ministerio de Relaciones Exteriores (Uruguay). (2026, enero 12). *Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea*. <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/politicas-y-gestion/acuerdo-asociacion-mercosur-union-europea>

eficazmente los desafíos de la explotación laboral y la trata de personas. Además, este enfoque resalta la importancia de integrar la condicionalidad del comercio internacional respecto a los estándares laborales justos, lo cual es fundamental para garantizar una respuesta efectiva y sostenible a estas problemáticas.

2.La magnitud del problema

La trata de personas con fines de explotación: datos que no reflejan todo, pero dicen mucho.

- La trata de personas es un problema global. De acuerdo con la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito* (UNODC, 2024), en 2022 se detectaron 74.785 víctimas de trata en el mundo, un 25 % más que en 2019.²⁵

- La trata se manifiesta con particular intensidad en *contextos de vulnerabilidades acumuladas*. Por ejemplo, el 61 % de las víctimas globales detectadas corresponden a mujeres y niñas, y la proporción de personas menores de edad aumentó un 38 % respecto de 2019.²⁶

- El 42 % de las víctimas de trata a nivel mundial fueron sometidas a explotación laboral forzosa (seguido por la trata con fines de explotación sexual, que representó el 36 %).²⁷

- *La explotación laboral asociada a la trata se concentra con mayor frecuencia en regiones e industrias caracterizadas por desigualdades estructurales persistentes*. Por ejemplo, El 55 % de las víctimas de trata detectadas en América del sur fueron sometidas a explotación laboral forzosa (aproximadamente 3,6 millones de personas).²⁹

- Estas cifras reflejan solo una mínima parte del problema: se estima que *menos del 1% de las víctimas son detectadas*, y pocas reciben la atención que necesitan.³⁰

El sector agrícola sudamericano cumple un rol central en la seguridad alimentaria, pero también presenta dinámicas que favorecen la persistencia de abusos sistémicos. Comprender estas *particularidades* resulta clave para explicar la trata con fines de explotación laboral en este contexto, entre ellas:

- *Dependencia del mercado global*: gran parte de la producción agrícola sudamericana se destina a la exportación.³¹ Paralelamente, la estructura del agronegocio, con producción a gran escala y cadenas de

²⁴Ver: *Fighting Labour Exploitation through Education – Agricultural Sector Specialist Training. Legal National Reports: Regulation and Challenges*. Information gathering and identification and monitoring of training needs, FLEE Project, 2024. Disponible en: <https://www.fleeasset.org/wp-content/uploads/2025/02/Legal-National-Reports.pdf>

²⁵UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2024* (United Nations publication, Sales No. E.24.XI.11). El informe, publicado en 2024, presenta datos correspondientes a 2022, que constituyen la información más reciente disponible a nivel global al momento de elaboración de este trabajo. A la fecha, no se ha publicado una actualización posterior de este reporte, por lo que sigue siendo la fuente más relevante y autorizada sobre la trata de personas a nivel mundial.

²⁶Ibid.

²⁷Ibid.

²⁸Ibid.

²⁹ILO, Walk Free Foundation & IOM. (2022). Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage. Disponible en: [GEMS-2022_Report_EN_V8.pdf](https://www.gems-2022-report-en-v8.pdf)

³⁰Rudenko, T. (2021). Meaningful engagement with victims and collaboration are key to effective policy: OSCE's work. Victim Support Europe. Disponible en: https://victim-support.eu/icw/meaningful-engagement-with-victims-and-collaboration-are-key-to-effective-policy-tetiana-rudenko-on-osces-work/#_ftn1

³¹FAO. 2022. Agricultural trade in the Global South—An overview of trends in performance, vulnerabilities, and policy frameworks. Rome. <https://doi.org/10.4060/cb9120en>; WTO. (2023). World Trade Statistical Review 2023. Disponible en: [World Trade Statistical Review 2023](https://www.wto.org/trade-review/)

suministro complejas, genera impactos sobre los derechos humanos, incluidos los laborales.³²

- *Monocultivos extensivos*: las grandes plantaciones de un solo cultivo emplean mano de obra con bajos salarios y escasas garantías laborales, y contribuyen a la pérdida de tierras y al desplazamiento de poblaciones locales.³³

- *Zonas rurales aisladas*: las zonas agrícolas aisladas carecen de control estatal y servicios, lo que vuelve a los trabajadores dependientes y vulnerables ante abusos.³⁴

- *Trabajo informal* como norma: la alta informalidad laboral hace que muchos trabajadores no tengan derechos formales, lo que permite que la explotación pase desapercibida y sin sanciones.³⁵

- *Desigualdades estructurales*: la discriminación estructural limita el acceso a derechos y protección, aumentando el riesgo de grupos vulnerables a la explotación.³⁶

El sector privado y la explotación laboral: subcontratación y cadenas de suministro

- Aunque la trata con fines de explotación laboral suele asociarse a redes criminales, también afecta a víctimas dentro de entornos productivos legales y cotidianos.³⁷

- La mayoría del trabajo forzoso (86 %) ocurre en el sector privado, sobre todo en cadenas de suministro subcontratadas, destacando la agricultura.³⁸

En términos absolutos, la agricultura representa el 13 % del trabajo forzoso en adultos, con 2,1 millones de personas explotadas a nivel mundial.³⁹

- Entre 2021 y 2023, los sectores con mayor número de personas trabajadoras rescatadas de condiciones análogas a la esclavitud en Brasil fueron las actividades de apoyo a la agricultura (10,5 %), el

³²ILO, Walk Free Foundation & IOM. (2022). Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage. Disponible en: [GEMS-2022_Report_EN_V8.pdf](#); International Food Policy Research Institute. 2023. Global Food Policy Report: Rethinking Food Crisis Responses. Washington, DC: International Food Policy Research Institute. Disponible en: [2023 Global Food Policy Report: Rethinking Food Crisis Responses - World | ReliefWeb](#); ECCHR. (s.f.). Bayer's agricultural business model in South America violates OECD guidelines. Disponible en: ECCHR: OECD complaint against Bayer's agricultural model in Latin America

³³World Rainforest Movement. (2022). Colonization and monoculture plantations: histories of large-scale land grab. Disponible en: <https://www.wrm.org.uy/bulletin-articles/colonization-and-monoculture-plantations-histories-of-large-scale-grabbings>; Hernandez-Webster, L. (2025). Food Insecurity in Latin America: Climate Change, Industrial Agriculture, and the Case for Regenerative Solutions. CISLA Senior Integrative Projects, 89. Disponible en: "Food Insecurity in Latin America: Climate Change, Industrial Agriculture" by Leila Hernandez-Webster

³⁴OIT y FAO. 2021. Extender la protección social a las poblaciones rurales: Perspectivas para un enfoque común de la FAO y la OIT. Ginebra. <https://doi.org/10.4060/cb2332e>. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40soc_sec/documents/publication/wcms_770168.pdf

³⁵Ibid.; ILO. (2022). Elevada informalidad es detonante de pobreza laboral en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/elevada-informalidad-es-detonante-de-pobreza-laboral-en-america-latina-y-el>

³⁶UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2024* (United Nations publication, Sales No. E.24.XI.11); Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas; Patricio Solís, 2017. Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. CONAPRED. México. página 34; Marianne González Le Saux y Óscar Parra Vera. 2008. "Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz", en Revista IIDH, núm. 47, Costa Rica.

³⁷ILO, Walk Free Foundation & IOM. (2022). Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage. Disponible en: [GEMS-2022_Report_EN_V8.pdf](#); International Rights Advocates. (2025). Coffee Case. Disponible en: <https://www.internationalrightsadvocates.org/cases/coffee>; UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2024* (United Nations publication, Sales No. E.24.XI.11)

³⁸ILO, OECD, IOM & UNICEF. (2019). Ending child labour, forced labour and human trafficking in global supply chains. OECD Publishing. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/e3b4ea29-en>; ILO (2024), Profits and poverty: The economics of forced labour. Second edition, Geneva: International Labour Office. © ILO. Disponible en: [Profits and poverty: The economics of forced labour | International Labour Organization](#)

³⁹ILO, Walk Free Foundation & IOM. (2022). Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage. Disponible en: [GEMS-2022_Report_EN_V8.pdf](#)

cultivo de café (10,3 %) y el cultivo de caña de azúcar (9,74 %).⁴⁰

- Otros actores se benefician indirectamente de esta explotación a través de sus cadenas de suministro, en particular grandes compradores.⁴¹

Una investigación empírica en Brasil, basada en el análisis de más de 21.000 casos de trabajadores liberados de condiciones análogas a la esclavitud y trabajo de campo en el sector agrícola, mostró que estas prácticas se producen en unidades productivas que forman parte de relaciones de suministro con empresas de mayor tamaño.⁴²

- Esta situación se evidencia en productos vinculados a grandes compradores internacionales: cafés vendidos en supermercados europeos, como Carrefour, Coop, Jumbo, Lidl, Metro y Tesco, han sido asociados a violaciones laborales en sus cadenas de suministro.⁴³

La explotación se sostiene sobre una relación profundamente desigual de poder, donde quienes tienen poder se benefician económicamente y quienes viven en pobreza ven sus vulnerabilidades aprovechadas.

- Los explotadores tienen poder, recursos y redes que usan para someter a sus víctimas. El trabajo forzoso es un negocio altamente lucrativo, con beneficios ilícitos estimados en 236 mil millones de dólares anuales a nivel global, aproximadamente a 10.000 dólares por víctima.⁴⁴

- Por su parte, las víctimas enfrentan múltiples formas de vulnerabilidad: pobreza estructural y pocas alternativas; discriminación social y cultural normalizada; acceso limitado a educación y trabajo infantil que perpetúa el ciclo; aislamiento geográfico o social que limita conocimiento de derechos y acceso a apoyo legal, médico o psicológico, y poca protección por parte del Estado.⁴⁵

⁴⁰MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA (MJSP) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2024). Relatório Nacional sobre Tráfico de Pessoas: Dados 2021 a 2023. Disponible en: [relatorio-nacional-traffic-de-pessoas-oficial.pdf](#)

⁴¹ILO, Walk Free Foundation & IOM. (2022). Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage. Disponible en: [GEMS-2022_Report_EN_V8.pdf](#); International Rights Advocates. (2025). Coffee Case. Disponible en: <https://www.internationalrightsadvocates.org/cases/coffee>; UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2024* (United Nations publication, Sales No. E.24.XI.11)

⁴²Nicola Phillips (2011) 'Unfree labour and adverse incorporation in global production networks: comparative perspectives on Brazil and India', Working Paper No. 176, Chronic Poverty Research Centre. http://www.chronicpoverty.org/uploads/publication_files/176%20Phillips.pdf

⁴³Reporter Brasil. (2021). Monitor Café 2021. Disponible en: <https://reporterbrasil.org.br/wp-content/uploads/2021/06/Monitor-Cafe-2021-PT-final.pdf>

⁴⁴ILO (2024), *Profits and poverty: The economics of forced labour*. Second edition, Geneva: International Labour Office. © ILO. Disponible en: [Profits and poverty: The economics of forced labour | International Labour Organization](#)

⁴⁵Genevieve LeBaron, Neil Howard, Cameron Thibos & Penelope Kyritsis, *Confronting Root Causes: Forced Labour in Global Supply Chains* (openDemocracy & Sheffield Political Economy Research Institute, 2018)

En contextos complejos como la explotación laboral y la trata de personas, los conceptos básicos suelen ser los menos comprendidos o diferenciados, incluso por profesionales que trabajan en esta área. Esta falta de claridad dificulta la identificación y el abordaje adecuado de los casos, afectando directamente la protección de las víctimas y prolongando su situación de vulnerabilidad. La confusión en el uso de estos términos puede derivar en políticas públicas ineficaces, errores en los procesos de asistencia y hasta en la revictimización de las personas afectadas. Por ello, el objetivo de este módulo es ofrecer una comprensión sólida de los conceptos clave relacionados con la trata de personas y la explotación laboral. Un conocimiento preciso y claro, respaldado por definiciones establecidas en instrumentos internacionales, es fundamental para diseñar estrategias efectivas, garantizar el cumplimiento de normas y asegurar justicia para las víctimas. Además, este manejo adecuado fortalece la colaboración entre jueces, fiscales, fuerzas de seguridad, ONGs y sindicatos, permitiendo que todas las partes interesadas actúen bajo un marco común y comprendan el alcance y los matices de estos fenómenos.

1.Explotación Laboral

La explotación laboral no tiene una definición única y universalmente aceptada. En vez, el concepto se interpreta frente a expectativas sociales mínimas con relación a las condiciones en las cuales un trabajador presta un servicio.

Son expectativas sociales mínimas:

- Que el trabajo se realice de forma voluntaria, es decir, libre de presión, amenaza, y de cualquier condición que implique coacción, trabajo forzado, o abuso de una situación vulnerable.
- Que los trabajadores reciban una remuneración justa, que les permita satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias, asegurando un nivel de vida adecuado. Debe estar en línea con el principio de no discriminación, y reflejar el valor del trabajo realizado, y también debe ser suficiente para cubrir el bienestar físico, mental y social de los trabajadores.
- Que el empleador garantice el bienestar de los trabajadores, ofreciendo un lugar de trabajo que no represente un peligro para su salud o seguridad, de acuerdo con principios de dignidad humana y respeto, justicia social, equidad, y a estándares de seguridad generalmente aceptados.
- Que los empleadores respeten los límites máximos en cuanto a horas de trabajo, y garanticen períodos adecuados de descanso, conforme a principios de dignidad humana y respeto, justicia social, equidad, y a estándares generalmente aceptados.
- Que se respeten las edades mínimas de trabajo establecidas por los estándares internacionales, evitando situaciones que priven a los niños, niñas y adolescentes de su educación o desarrollo.
- Que los trabajadores puedan organizarse y negociar colectivamente para defender sus derechos e intereses.

Las expectativas sociales mínimas sobre lo que constituye explotación laboral evolucionan constantemente, influenciadas por los cambios en valores, contextos económicos y percepciones culturales. Esta naturaleza dinámica hace que definir el concepto con precisión y universalidad sea un desafío permanente.

• Ejemplos específicos de explotación laboral en el sector agrícola

La explotación laboral en el sector agrícola tiene su raíz a menudo en la naturaleza estacional y

MÓDULO II - CONCEPTOS BÁSICOS

1.Explotación Laboral

transitoria de este tipo de trabajo, así como en la dependencia del sector de poblaciones vulnerables como inmigrantes, mujeres niños, niñas y adolescentes. Aquí algunos ejemplos comunes:

- Robo de salario, pago insuficiente y servidumbre por deudas.

Con frecuencia, los trabajadores del sector agrícola reciben un salario por debajo del mínimo legal e incluso ningún pago por horas extraordinarias de trabajo. Así mismo, es común que estos trabajadores sean objeto de deducciones salariales ilegales por comida, agua, ropa, alquiler, alcohol, cigarrillos, llamadas telefónicas, y por otras infracciones inventadas en el lugar de trabajo, dejándolos perpetuamente endeudados⁴⁶

- Condiciones de trabajo inseguras e inhumanas

Con frecuencia, los trabajadores son expuestos a condiciones peligrosas, como pesticidas nocivos, sin medidas de seguridad o equipos de protección adecuado y sin acceso a atención médica.⁴⁷

- Restricciones a la libertad de circulación

Con frecuencia, los empleadores confiscan documentos de identidad, utilizan amenazas y restringen el acceso a transporte para impedir que los trabajadores abandonen situaciones de explotación, generalmente en zonas rurales aisladas.⁴⁸

- Explotación del trabajo infantil

Con frecuencia, se emplean niños, niñas y adolescentes en la agricultura, exponiéndolos a trabajos físicamente peligrosos, insalubres o psicológicamente perjudiciales, obligándoles también a abandonar o perder la escolarización, e interfiriendo con el desarrollo normal de la infancia y la oportunidad de recrearse, jugar y descansar.⁴⁹

2.Trata de Personas

Según el derecho internacional, la trata de personas se refiere al comercio ilegal de seres humanos con fines de explotación. El marco legal principal que regula este fenómeno es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), o Convención de Palermo. Este tratado establece las bases para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas, y sirve como marco para instrumentos como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, o Protocolo de Palermo (2000). *Según este último instrumento, la trata de personas implica “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad*

⁴⁶Consulte, Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour*, 2ª ed. (Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2024), https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-10/Profits%20and%20poverty%20-%20The%20economics%20of%20forced%20labour_WEB_20241017.pdf y Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Fighting forced labour in Latin America," 17 de mayo de 2005, <https://www.ilo.org/resource/article/fighting-forced-labour-latin-america>.

⁴⁷ETUI, "Trabajo agrícola en Centroamérica: Volver a los malos viejos tiempos," Instituto Europeo de Sindicatos, 2024, <https://www.etui.org/topics/health-safety-working-conditions/hesamag/chemical-hazards-state-of-play-6-years-into-reach/farmwork-in-central-america-back-to-the-bad-old-days>.

⁴⁸Departamento de Trabajo de los EE. UU. (s.f.). *Lista de productos elaborados con trabajo infantil o forzado*. <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods-print>.

⁴⁹Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Trabajo infantil en la agricultura. <https://www.ilo.org/international-programme-elimination-child-labour-ipecc/sectors-and-topics/child-labour-agriculture>

sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁵⁰

De esta definición, se destacan los siguientes elementos clave para identificar la trata:

- *Acción:*

Constituye el punto de partida de la trata de personas e incluye conductas como la *captación*, el *transporte*, el *traslado*, la *acogida* o la *recepción* de personas.

En muchos casos, este proceso se inicia a través de mecanismos aparentemente ordinarios, como la difusión de ofertas de empleo, contactos informales o promesas de trabajo. En esta etapa inicial, no suele haber manifestaciones visibles de violencia o coerción, aunque ya se configura el primer eslabón de una dinámica que puede terminar en explotación.

- *Medios:*

Son los mecanismos utilizados para ejercer control sobre la víctima. Estos pueden incluir *formas directas de coerción*, como la amenaza, el uso de la fuerza o el rapto, así como *mecanismos alternativos*, entre ellos el engaño, el fraude o el abuso de situaciones de vulnerabilidad.

En muchos casos, estos medios se combinan con estrategias de control no físicas, como la manipulación emocional o la restricción del acceso a recursos básicos.

Estos mecanismos operan en contextos de desigualdad de poder, donde las vulnerabilidades económicas, sociales o personales de la víctima limitan su autonomía y facilitan la explotación.

- *Propósito:*

Obtención de beneficios mediante la explotación de personas, que puede adoptar distintas formas, como la explotación sexual, laboral o la extracción de órganos.

En *contextos de explotación laboral*, esto se manifiesta en situaciones como la falta de remuneración o retención de salarios, jornadas extensas sin descansos adecuados ni posibilidad real de negarse al trabajo, retención de documentos de identidad, vigilancia y aislamiento, dependencia de las condiciones de vida impuestas por el empleador, y la continuación del trabajo pese a enfermedades o lesiones sin acceso efectivo a atención médica.

• Distinción entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Frecuentemente, el crimen⁵¹ de la trata de personas se confunde con el tráfico ilícito de migrantes,⁵² sin embargo, sus elementos fundamentales son diferentes. En concreto, la distinción se encuentra principalmente en el *consentimiento* y el *propósito*.

⁵⁰Naciones Unidas, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3A, 2000, disponible en <https://www.unodc.org>.

⁵¹En este texto, los términos 'crimen' y 'delito' se usan de acuerdo con su significado común, sin perjuicio de las diferencias conceptuales que puedan existir en distintas jurisdicciones. En algunos países, la distinción entre ambos se debe a criterios legales específicos, mientras que en otros se usan de manera intercambiable. Según la Real Academia Española (RAE), “crimen” se define como “Delito grave” o “Acción indebida o reprensible” y “delito” como “Acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales”. Ver: crimen | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE y delito | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

⁵²Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. (2016). *¿Cuál es la diferencia entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?* Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Recuperado de <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5f6e71844.pdf>

El tráfico de personas está definido en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de Palermo. Este instrumento tiene como objetivo prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, promover la cooperación entre los Estados parte y proteger los derechos de los migrantes involucrados en estas actividades ilícitas. De acuerdo con este protocolo, el tráfico ilícito de migrantes consiste en “*La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual la persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material.*”⁵³

A diferencia de la trata de personas, que tiene como *propósito* principal la explotación (laboral, sexual, servidumbre, entre otros), el tráfico de personas se enfoca en la facilitación del cruce fronterizo de manera irregular, generalmente con el *consentimiento* de la persona involucrada. Aunque el tráfico es ilegal y peligroso, una vez que las personas llegan a su destino, sus derechos y libertades generalmente no se violan más allá de su entrada ilegal. Sin embargo, las personas traficadas pueden volverse vulnerables a la trata una vez que llegan a su destino, especialmente si caen en manos de traficantes.⁵⁴

• Distinción entre la trata de personas y otras formas de explotación: esclavitud moderna, trabajo forzoso y servidumbre por deudas

Habiendo definido *trata de personas*, es ahora conveniente distinguirla de la *trata de esclavos*. De acuerdo con la Convención sobre la Esclavitud de 1926⁵⁵ la trata de esclavos consiste en cualquier acto de captura, compra o cesión de una persona con el propósito de venderla o intercambiarla. También abarca todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.⁵⁶ Si bien esta última definición nos recuerda a aquella de la trata de personas en el Protocolo de Palermo (la captación, el transporte y la recepción de personas con fines de explotación, recurriendo a la coacción, el fraude, el abuso de poder o situaciones de vulnerabilidad) la diferencia entre ambas radica en que la Convención sobre la Esclavitud se centra específicamente en la *explotación* que involucra la esclavitud o “*estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos*”⁵⁷, mientras que el Protocolo de Palermo tiene un enfoque más amplio, abarcando diversas formas de explotación, como la explotación sexual y la extracción de órganos.

Tanto la Convención sobre la Esclavitud de 1926 como la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, reconocen el trabajo forzoso y la servidumbre como prácticas análogas a la esclavitud.

Según el Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930 (Nº 29),⁵⁸ así como el preámbulo su Protocolo de 2014,⁵⁹ el trabajo forzoso es “*todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*”⁶⁰ representando este “*una*

⁵³Naciones Unidas, *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3A, 2000, disponible en <https://www.unodc.org>.

⁵⁴Accem. “¿Qué diferencias hay entre la trata y el tráfico de personas?”. Disponible en: <https://www.accem.es/que-diferencias-hay-entre-la-trata-y-el-trafico-de-personas/>.

⁵⁵Naciones Unidas. (1926). *Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>

⁵⁶Naciones Unidas. (1926). *Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, art. 2*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery->

⁵⁷*Ibis*.

⁵⁸Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Núm. 29)*, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

⁵⁹Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Convenio Nº 29 de la OIT)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-2014-forced-labour-convention-1930>

⁶⁰Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Núm. 29), Artículo 2.1*, 1930, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029.

*violación de los derechos humanos... ” que “...atenta contra la dignidad de millones de mujeres, hombres, niñas y niños, contribuye a perpetuar la pobreza y es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos”.*⁶¹ Asimismo, la servidumbre por deudas es definida por el Convenio Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud (1956) como “*el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios*”.⁶²

En el contexto de la trata de personas, la esclavitud, la trata de esclavos, así como las definiciones de trabajo forzoso y servidumbre por deudas, es posible destacar los siguientes aspectos:

- Entre los fenómenos de *trabajo forzoso* y *servidumbre* por deuda también existen diferencias, particularmente en el contexto y la naturaleza de la explotación que cada uno describe. Así, el trabajo forzoso implica cualquier situación en la que una persona es obligada a trabajar bajo amenaza, pudiendo presentarse como una forma de coacción laboral que no necesariamente se prolonga en el tiempo. Por su lado, la servidumbre por deudas consiste en una situación en la que una persona está obligada a prestar servicios personales para pagar una deuda (elemento clave y factor central de este fenómeno) pero debido a condiciones injustas, manipulativas o fraudulentas, la deuda nunca se cancela o nunca se define adecuadamente, lo que mantiene a la persona atrapada en una situación de explotación.

- Tanto el *trabajo forzoso* como la *servidumbre* por deudas implican situaciones de explotación laboral, aunque los medios coercitivos varían. Mientras que el trabajo forzoso se basa en la coacción directa, la servidumbre por deudas no siempre involucra una amenaza explícita, sino que puede ser el resultado de mecanismos más sutiles, como la explotación económica y la vulnerabilidad social.⁶³

- El *trabajo forzoso* y la *servidumbre* por deudas pueden darse tanto dentro como fuera del contexto de la *trata de personas*. Sin embargo, estas prácticas suelen estar estrechamente relacionadas, ya que muchas víctimas de trata terminan en situaciones de trabajo forzoso o servidumbre por deudas.

A pesar de sus diferencias en la forma de coerción, ambas prácticas reflejan condiciones similares a las de la esclavitud histórica, razón por la cual son consideradas como formas de esclavitud moderna.⁶⁴

3.Trabajo Infantil

De acuerdo con varios instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el trabajo infantil se refiere a las

⁶¹ Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Convenio N° 29 de la OIT)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-2014-forced-labour-convention-1930>. También, el Reglamento (UE) 2024/3015 amplía esta definición al señalar varios indicadores utilizados para detectar casos de trabajo forzoso, tales como amenazas, daños físicos y sexuales, abuso de la vulnerabilidad, condiciones de vida y trabajo abusivas, trabajo excesivo, engaño, restricción de la circulación o confinamiento en el lugar de trabajo, servidumbre por deudas, retención de salarios y documentos de identidad, y la amenaza de denuncia a las autoridades en situaciones de inmigración irregular. Este tipo de trabajo está estrechamente relacionado con la pobreza y la discriminación, y la manipulación del crédito y la deuda sigue siendo un factor clave que atrapa a los trabajadores vulnerables en situaciones de explotación. ver: Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. Diario Oficial de la Unión Europea, L 350, 1-14. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/3015/spa>

⁶² Naciones Unidas. "Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud," art. 1A. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>.

⁶³ Ver, por ejemplo: Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. (2016). *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias* (A/HRC/33/46). Consejo de Derechos Humanos, 33er período de sesiones. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10868.pdf>

⁶⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), Debt bondage remains the most prevalent form of forced labour worldwide, new UN report shows, 19 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/09/debt-bondage-remains-most-prevalent-form-forced-labour-worldwide-new-un>.

actividades laborales realizadas por personas menores de la edad mínima legal que sean peligrosas para su salud física, mental, social o moral, y que interfieran con su escolarización, bien porque les impide asistir a la escuela, les obliga a abandonar los estudios de manera prematura o les exige combinar la escuela con largas jornadas laborales o tareas pesadas.⁶⁵

En lo que respecta a la edad mínima legal de admisión al empleo o al trabajo, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (N.º 138) de la OIT establece los siguientes umbrales de edad:

- Edad mínima general (Artículo 2): La edad mínima no debe ser menor que la edad en que los niños dejan de estar obligados a asistir a la escuela, o al menos *15 años*. Sin embargo, el país con una economía y sistema educativo poco desarrollados puede fijar inicialmente una edad mínima de *14 años*, pero debe consultar con las organizaciones de empleadores y trabajadores si existen.

- Edad mínima para trabajos ligeros (Artículo 7): Los niños entre 13 y 15 años pueden hacer trabajos ligeros si a) no afectan su salud o desarrollo y b) no interfieren con su educación, formación profesional o programas de orientación aprobados. Sin embargo, el país con una economía y sistema educativo poco desarrollados puede permitir que los menores empiecen a trabajar a edades más tempranas (12 años en lugar de 13, y 14 años en lugar de 15), pero siempre con la aprobación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, si existen.

- Trabajos peligrosos (Artículo 3): La edad mínima para trabajos peligrosos es de 18 años. Sin embargo, se permite trabajar desde los 16 años si la legislación nacional o las autoridades competentes lo autorizan, siempre que se cumplan estrictas condiciones que garanticen la salud, seguridad y moralidad de los adolescentes, y que hayan recibido una formación adecuada y específica en la actividad correspondiente, previa consulta con organizaciones de empleadores y trabajadores, si existen.

• El trabajo infantil en el contexto del sector agrícola

El trabajo infantil en el sector agrícola fue inicialmente regulado por el Convenio C010 sobre la edad mínima (agricultura) de 1921 (n.º 10), que estableció una edad mínima de 14 años para el empleo agrícola, con excepciones que permitían trabajos ligeros a partir de los 12 años. Aunque este convenio sigue siendo un documento vigente en cuanto a su existencia, su relevancia práctica ha disminuido significativamente debido a la adopción de convenios más recientes que establecen estándares más elevados y detallados. Entre ellos, el Convenio 138 sobre la edad mínima, 1973 y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, que han sido ratificados por un mayor número de países y ofrecen una protección más integral para los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, algunos países pueden seguir usándolo como referencia en situaciones específicas o donde no se han ratificado los convenios más recientes.

La agricultura se posiciona como uno de los principales sectores de ocupación para los niños, niñas y adolescentes. Según datos de la OIT, a nivel mundial, el 60 % de los trabajadores de entre 5 y 17 años están empleados en el sector agrícola (incluidos el cultivo, la pesca, la acuicultura, la silvicultura y la ganadería) lo que equivale a más de 98 millones de niños, niñas y adolescentes.⁶⁶

En América Latina y el Caribe, 8,2 millones de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años están involucrados en el trabajo infantil, y casi la mitad de ellos (48,7%) trabaja en el sector agrícola.⁶⁷ Esta

⁶⁵OIT, Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Núm. 29), Artículos 3 y 7, 1930, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283; Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 23, 1989, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion> y Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Núm. 182), Artículo 3, 1999, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/worst-forms-child-labour-convention-1999-no-182>.

⁶⁶Organización Internacional del Trabajo (OIT), Trabajo infantil en la agricultura, disponible en: <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-en-la-agricultura>.

⁶⁷UNICEF, América Latina y el Caribe se alejan de la meta de eliminar el trabajo infantil, disponible en: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/america-latina-y-el-caribe-se-alejan-de-la-meta-de-eliminar-el-trabajo-infantil>.

situación no es fruto de la casualidad, sino que responde a dinámicas que contribuyen a su persistencia. La producción agrícola de exportación, especialmente de productos como el café, el banano y la caña de azúcar, está frecuentemente asociada a prácticas que, de forma indirecta, perpetúan el trabajo infantil en la región. La naturaleza estacional de estas actividades, con picos de demanda durante las temporadas de siembra y cosecha, impulsa a las familias a involucrar a todos sus miembros, incluidos aquellos menores de 18 años, para complementar los ingresos del hogar. A esto se suma la fuerte dependencia del trabajo manual, que requiere gran cantidad de mano de obra no calificada, y la ubicación remota de muchas zonas rurales, donde la pobreza, la falta de acceso a la educación y la escasez de oportunidades laborales refuerzan la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes participen en estas actividades.

En este contexto, los niños, niñas y adolescentes enfrentan graves riesgos para su bienestar y desarrollo. Realizan tareas extenuantes, como la recolección de cultivos, bajo condiciones extremas, y con frecuencia están expuestos a productos químicos peligrosos sin la protección adecuada. Además, deben cargar pesos excesivos, lo que afecta su salud física. La constante exposición al esfuerzo físico, las sustancias tóxicas y el uso de maquinaria insegura aumenta el riesgo de problemas de salud crónicos. Los niños, niñas y adolescentes que trabajan en zonas aisladas, además son especialmente vulnerables a situaciones de explotación y abuso. Estos peligros no solo comprometen su seguridad y salud, sino que también limitan sus oportunidades educativas y de desarrollo, perpetuando el ciclo de pobreza y desigualdad.

4. Trabajo y Derechos Humanos

Los derechos humanos son un conjunto de derechos y libertades inherentes a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, etnia, idioma, religión, u otra condición. En este sentido son universales, inalienables, indivisibles, e interdependientes. Asimismo, aunque existen independientemente de su reconocimiento formal en las leyes o tratados, están establecidos en instrumentos de derecho internacional público, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Estos marcos normativos orientan a los Estados, sujetos por excelencia del derecho internacional público, a proteger a las personas de violaciones a sus derechos humanos dentro de su jurisdicción.

En el contexto de relación entre los derechos humanos y la explotación laboral y la trata, estos últimos violan múltiples derechos humanos fundamentales reconocidos en tratados internacionales, incluyendo:

- El derecho a la libertad y la seguridad personal (la explotación laboral y la trata de personas involucran amenazas, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad. También pueden implicar la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra, con el fin de someterla a explotación).⁶⁸
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso (la explotación laboral y la trata frecuentemente implican formas modernas de esclavitud y servidumbre).
- El derecho a la integridad física y mental, y a condiciones de trabajo justas y favorables (las víctimas de explotación laboral son privadas de un trabajo digno al no recibir remuneración justa, o al enfrentar condiciones que ponen en peligro su vida y bienestar).
- El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la explotación laboral (la explotación laboral y la trata de niños, niñas y adolescentes viola sus derechos a la protección especial y a desarrollarse en un ambiente seguro.)

⁶⁸Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (A/RES/55/25). <https://www.ohchr.org/es/protocolos/protocolo-para-prevenir-reprimir-y-sancionar-la-trata-de-personas>

Comprender estas violaciones implica reconocer la relevancia del trabajo como un derecho humano esencial, estrechamente vinculado a la dignidad y el bienestar de las personas. Por ello, es fundamental analizar el papel del trabajo en la vida humana y su impacto en el desarrollo social y económico.

El trabajo es un fenómeno inherente a la humanidad que trasciende todas las fronteras y épocas. Representa, para toda persona en toda sociedad, una herramienta para cubrir sus necesidades básicas, así como las de su familia, proporcionando un sentido de dignidad, seguridad, y realización personal.⁶⁹ Así mismo, el trabajo es la base de la producción, el crecimiento económico y la distribución de la riqueza. Por un lado, los trabajadores generan bienes y servicios que impulsan el crecimiento económico, fomentan la innovación y garantizan la competitividad de las economías. Por el otro, a través de salarios justos, los trabajadores participan en la economía, accediendo a bienes y servicios, y contribuyendo al desarrollo de sus comunidades.⁷⁰ Siendo tal su relevancia para la vida y la dignidad humana, para el desarrollo sustentable económico y social, y para el alcance de metas comunes de toda la humanidad, como lo son la libertad e igualdad, el trabajo está regulado internacionalmente como un derecho fundamental, principalmente por la ONU y la OIT. Bajo este modelo de gobernanza que trasciende fronteras nacionales, ambas la ONU y la OIT, han establecido un marco conceptual sobre la noción del trabajo, y lo que es más, de trabajo digno.

El término trabajo digno, no tiene una definición absoluta, sino que se entiende mediante su comparación con las expectativas mínimas de los agentes sociales (el Estado, el sector privado, y los trabajadores) sobre lo que constituyen condiciones dignas de trabajo. Reconociendo, entonces, la dimensión global de la noción de condiciones dignas y su relación con el trabajo, la ONU y la OIT han sistematizado estas demandas sociales, y formalizado estándares internacionales sobre los derechos laborales a través de convenciones vinculantes para los Estados miembros, quienes están obligados a respetarlas y adaptarlas en su legislación nacional. Para los efectos de este manual, estas convenciones se denominan **Grandes Instrumentos**.

Para más información, véase: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). Cartilla de derechos humanos en el trabajo (p. 7). Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>.

Más sobre este tema en: Banco Mundial. (2018). El empleo, núcleo del desarrollo: Transformar economías y sociedades mediante puestos de trabajo sostenibles. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/results/2018/02/13/jobs-at-the-core-of-development>

Los instrumentos internacionales son esenciales en la lucha contra la explotación laboral y la trata de personas con el propósito de explotación, y representan un compromiso global para proteger los derechos humanos y fomentar prácticas éticas en todas las industrias. Su relevancia radica en su capacidad para establecer estándares universales, orientar políticas públicas y exigir la rendición de cuentas a los Estados y otros actores clave. Este conocimiento no es solo teórico, sino una herramienta práctica indispensable que fortalece la capacidad de profesionales, responsables políticos y defensores de derechos para abordar estas problemáticas de manera efectiva y promover cambios sistémicos sostenibles.

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

a. Instrumentos vinculantes de la ONU

• Protocolo de Palermo (2000):

Este instrumento clave en la lucha contra la trata de personas es formalmente conocido como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Sus aspectos clave son:

- Establece una definición internacionalmente reconocida de la trata de personas en su artículo 3, que incluye tres elementos esenciales: a) *acción* (Reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o recepción de personas), b) *medios* (Uso de amenaza, fuerza, coerción, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad), y c) *finalidad* (Explotación, que incluye explotación laboral, sexual, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos).

- En su artículo 9, el protocolo detalla las *obligaciones de los Estados Parte respecto a la prevención* de la trata de personas, incluyendo: a) la adopción de medidas para prevenir y combatir la trata de personas; b) la implementación de campañas de información y sensibilización para prevenir la trata de personas; c) El fomento de la colaboración entre Estados y organizaciones internacionales para abordar las causas de la trata y reforzar las medidas preventivas; y d) la consideración especial de poblaciones en riesgo y grupos vulnerables, así como de otros elementos que fomentan la trata, como la pobreza, la falta de desarrollo y la desigualdad de oportunidades.

- En sus artículos 6, 7 y 8, el protocolo regula las *medidas de protección de las víctimas*, estableciendo que los Estados parte deben: a) garantizar la protección y asistencia de las víctimas, protegiendo su identidad y privacidad (especialmente en procesos judiciales) garantizándoles acceso a servicios médicos, psicológicos y sociales, así como información sobre procedimientos legales y administrativos. Todo esto considerando las necesidades de género, edad y circunstancias particulares de las víctimas; b) Permitir que las víctimas permanezcan en el país receptor de manera temporal o permanente, tomando en cuenta su situación humanitaria o personal, o facilitar el regreso de las víctimas a su país de origen de manera segura y respetuosa, cooperando con las autoridades competentes.

- Los artículos 5, 10, 11, 12 y 13 del protocolo se enfocan en las *medidas para la persecución de los tratantes*, y obligan a los Estados parte a: a) criminalizar la trata de personas, tipificando en sus legislaciones nacionales como delito el acto de trata, así como su intento, facilitación o participación, incluyendo todas las formas de explotación (laboral, sexual, etc.); b) promover la colaboración entre Estados parte para identificar redes criminales y compartir información estratégica sobre sus métodos de operación, así como el refuerzo de controles fronterizos para prevenir y detectar actividades relacionadas con la trata; y c) prevenir la falsificación, o verificar la autenticidad, de documentos de viaje y de identidad, herramientas clave en las actividades de trata.

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

- El artículo 1 del protocolo, además de establecer su relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala que el Protocolo de Palermo es vinculante para los Estados parte, en el marco de las obligaciones asumidas al ratificar tanto este como la Convención principal.

• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979):

Este tratado internacional, vinculante para los Estados Parte, tiene como objetivo la eliminación de la discriminación contra la mujer, considerando su vulnerabilidad, obligando a los Estados Parte a tomar medidas para proteger los derechos laborales de las mujeres, incluyendo la eliminación de la discriminación en el trabajo, la igualdad salarial, y las condiciones de trabajo justas.

• Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Facultativo (2000)

Esta convención y su protocolo facultativo (Sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía) están destinadas a proteger a los menores de 18 años de todas las formas de explotación, incluida la explotación laboral y la trata de personas. Sus artículos 32 y 35 responsabilizan a los estados de: a) proteger a los niños y niñas de la explotación económica y de realizar trabajos que puedan ser peligrosos o perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Esto incluye la prohibición del trabajo infantil en sectores donde existe una alta posibilidad de explotación laboral, como el agrícola; y b) tomar medidas para prevenir y combatir la trata de niños y niñas y la explotación de niños y niñas con fines ilícitos (como trabajo forzoso) exigiendo la protección de los niños y niñas ante tales abusos.

El protocolo, por su parte, es específico para abordar la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y el uso de niños y niñas en la pornografía. Refuerza la protección de los menores de 18 años en relación con estos delitos, que a menudo están vinculados con la trata de personas.

• Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).

Esta convención, vinculante para los Estados que la han ratificado, proporciona protección a los trabajadores migrantes, entre ellos los trabajadores fronterizos, trabajadores de temporada, trabajadores marinos, trabajadores itinerantes y trabajadores migratorios por cuenta propia, quienes son vulnerables a la explotación laboral en muchos sectores, incluidas las formas de trabajo precarias y mal remuneradas.

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este pacto, vinculante para los Estados que lo han ratificado, está directamente relacionado con la explotación laboral y la trata de personas a través de sus disposiciones sobre el derecho al trabajo, a condiciones laborales justas y a la protección contra la explotación. A saber:

- Los artículos 6 y 7 de este pacto establecen la obligación de los Estados parte a garantizar el derecho de toda persona a trabajar y asegurar que se tomen las medidas para hacer efectivo este derecho, incluyendo el derecho a condiciones laborales justas y favorables, que a su vez comprenden aspectos como un salario justo, igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, seguridad y salud en el trabajo, y descanso adecuado.

- El artículo 10 de este pacto reconoce la necesidad por parte de los Estados Parte de adoptar medidas para proteger a las personas contra el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la explotación. En relación con la

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

trata, este artículo da argumento sobre la obligación de los Estados de prevenir y eliminar las formas de trabajo forzoso y la explotación laboral.

b. Instrumentos vinculantes de la OIT

El Consejo de Administración de la OIT ha clasificado ocho convenios como "fundamentales" debido a que abordan derechos esenciales en el trabajo.⁷¹ Estos convenios son reflejo de los principios establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), enmendada en 2022.⁷² En dicha Declaración, se establece que todos los miembros de la OIT, incluso si no han ratificado los convenios, tienen la obligación de respetar, promover y hacer cumplir los derechos fundamentales que estos convenios protegen, como la libertad de asociación, la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la creación de un entorno laboral seguro y saludable.

• Convenio N° 1 de la OIT sobre las Horas de Trabajo (Industria) (1919)

Este convenio vinculante para los Estados que lo ratifiquen, determina las normas internacionales para la regulación de las horas de trabajo en la industria, estableciendo un límite máximo de 48 horas semanales para los trabajadores, con una jornada diaria máxima de 8 horas al día y un período mínimo de descanso de 24 horas consecutivas por semana (artículos 2 y 3). Aunque no aborda de forma directa aspectos más específicos de la explotación laboral o la trata, al regular las horas de trabajo, contribuye a evitar situaciones que podrían facilitar tales abusos.

• Convenio Fundamental N° 29 sobre Trabajo Forzoso (1930)

Este instrumento establece en sus artículos 1 y 2 la obligación de los Estados miembros de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio, como una forma de explotación laboral. Define al trabajo forzoso como cualquier labor o servicio que se exige a una persona bajo amenaza de castigo y, a su vez, para la cual no se ha dado el consentimiento voluntario. Su artículo 25 resalta la obligación de los Estados a imponer sanciones penales contra aquellos que contribuyan al trabajo forzoso u obligatorio. Su protocolo, el "Protocolo de 2014 sobre Trabajo Forzoso" fortalece las disposiciones del Convenio, ampliando la definición de trabajo forzoso y aumentando las medidas de prevención y protección para las víctimas, incluyendo su acceso a asistencia, reparación y reintegración. Ambos instrumentos son considerados fundamentales y por ello vinculantes para los Estados miembros de la OIT, incluso si no los han ratificado.

• Convenio Fundamental N° 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, garantiza a trabajadores y empleadores el derecho a formar y afiliarse a organizaciones sin autorización previa. Sus artículos 2 y 3 reconocen el derecho a constituir y afiliarse a organizaciones de trabajadores, y garantizan la autonomía de estas organizaciones para gestionar sus actividades. Si bien no aborda directamente la explotación laboral o la trata de personas, fortalece la defensa de los derechos laborales al permitir la organización sindical, reduciendo así la vulnerabilidad frente a abusos.

⁷¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022, 10 de junio). *Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. Órgano de Gobierno de la OIT*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@releconf/documents/meetingdocument/wcms_848632.pdf; Para ver la lista de los convenios fundamentales de la OIT y su ratificación por país, consulte, [Lista de convenios fundamentales de la OIT](#).

⁷² Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453911

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

• Convenio Fundamental N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, protege el derecho de los trabajadores a organizarse, afiliarse a sindicatos y negociar colectivamente sin interferencias. Al fortalecer la libertad sindical, es clave para combatir la explotación laboral y la trata de personas, ya que permite a los trabajadores defender sus derechos y mejorar sus condiciones. El Artículo 1 garantiza protección contra la discriminación antisindical, evitando despidos o represalias por afiliación. El Artículo 2 prohíbe la injerencia de empleadores en sindicatos, asegurando su autonomía. Además, el Artículo 4 fomenta la negociación colectiva como mecanismo esencial para regular las condiciones laborales.

• Convenio Fundamental N° 100 de la OIT sobre la Igualdad de Remuneración (1951)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, garantiza la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor (artículo 1). Esencial en la lucha contra la explotación laboral, este convenio exige a los estados la implementación de este principio mediante leyes, convenios colectivos o mecanismos apropiados (artículo 2).

• Convenio Fundamental N° 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, tiene como objetivo principal la abolición total del trabajo forzoso u obligatorio, con un énfasis en su uso como represión política; mecanismo de desarrollo económico forzado; castigo por participación en huelgas y discriminación social, racial, o religiosa.

• Convenio Fundamental N° 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, busca erradicar la discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación. Define discriminación en su artículo 1 como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, así como cualquier otra distinción, exclusión o preferencia, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Es un instrumento clave en el combate de la explotación laboral y la trata por la manera desproporcionada en la que estas afectan a grupos discriminados, como mujeres, minorías étnicas y trabajadores migrantes.

• Convenio N° 122 de la OIT sobre la Política de Empleo (1964)

Este convenio vinculante para los Estados miembros que lo ratifiquen, promueve el pleno empleo, productivo y libremente elegido, responsabilizando a los estados a crear políticas destinadas a eliminar el desempleo y garantizar igualdad de acceso al empleo sin discriminación (Artículos 1 y 2). Asimismo, insta a la consulta tripartita entre gobiernos, empleadores y trabajadores para diseñar y supervisar estas políticas (Artículo 3). Este convenio contribuye a prevenir la explotación laboral y la trata al abordar como sus causas estructurales el desempleo y las desigualdades.

• Convenio N° 131 de la OIT sobre la Determinación del Salario Mínimo (1970)

Este convenio, vinculante para los Estados miembros que lo ratifiquen, establece la protección del

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

El derecho de los trabajadores a recibir un salario mínimo adecuado, protegiéndolos de remuneraciones injustas. Fundamental en la lucha contra la explotación laboral, este convenio obliga a los Estados a establecer un sistema de salarios mínimos, priorizando las necesidades humanas básicas y el contexto económico y fijado de manera participativa entre trabajadores y empleadores (artículos 1, 3 y 4). Además, responsabiliza a los Estados de crear mecanismos efectivos para garantizar el respeto al salario mínimo, como inspecciones laborales.

• Convenio Fundamental N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, tiene como objetivo la erradicación del trabajo infantil, responsabilizando a los Estados de establecer y aplicar una edad mínima para la admisión al empleo o trabajo, que no puede ser inferior a la edad de finalización de la educación obligatoria ni, en ningún caso, menor de 15 años. Así mismo, protege a los menores de 18 años de trabajos que puedan ser perjudiciales para su salud, educación o desarrollo, abarcando el trabajo en sectores como la agricultura. Es un instrumento clave en el combate de la explotación laboral y la trata considerando la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

• Convenio Fundamental N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, establece directrices para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, reduciendo los riesgos laborales y protegiendo a los trabajadores. El Artículo 4 obliga a los Estados a desarrollar una política nacional de prevención de accidentes y enfermedades laborales. El Artículo 11 exige a los empleadores evaluar y controlar los riesgos en el lugar de trabajo. Además, el Artículo 13 garantiza que los trabajadores puedan retirarse de situaciones de peligro inminente sin represalias. La implementación de este convenio es clave para combatir la explotación laboral y mejorar las condiciones de trabajo.

• Convenio Fundamental N° 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, responsabiliza a los Estados de adoptar medidas inmediatas para eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la trata, el trabajo forzoso y actividades peligrosas (Artículos 1 y 3). Insta a los países a implementar programas para rescatar, proteger y rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes afectados (Artículo 7), desarrollar políticas educativas y sociales para prevenir el trabajo infantil (Artículo 6) e identificar actividades peligrosas a nivel nacional en consulta con empleadores y trabajadores (Artículo 4). Este convenio aborda directamente la explotación laboral y la trata, reforzando su eliminación y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

• Convenio Fundamental N° 187 sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo (2006)

Este convenio fundamental, vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado, establece un marco para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo una cultura preventiva que reduzca riesgos de explotación laboral y trata de personas. El Artículo 2 obliga a los Estados a formular una política nacional en seguridad y salud laboral con la participación de empleadores y trabajadores. El Artículo 3 establece que dicha política debe fomentar la mejora continua de condiciones laborales. El Artículo 4 insta a desarrollar sistemas nacionales que garanticen la implementación efectiva de medidas de prevención. Finalmente, el Artículo 5 promueve la cooperación entre gobiernos, empleadores y trabajadores, asegurando un entorno de trabajo digno y seguro.

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

• Convenio N° 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (2011)

Este convenio, vinculante para los Estados que lo ratifican, establece normas internacionales para proteger los derechos de las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Contiene perspectivas relevantes a la explotación y a la trata. Por ejemplo,

- Define el trabajo doméstico como aquel realizado en un hogar u hogares (Artículo 1).
- Garantiza igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y otros trabajadores en cuanto a condiciones laborales y derechos, incluyendo contratos de trabajo con términos claros para evitar situaciones de abuso (artículos 6 y 7).
- Prohíbe prácticas como la retención de pasaportes o la privación de libertad para salir del hogar donde trabajan y exige condiciones de trabajo dignas cuando el empleo implique residencia en el hogar del empleador (artículos 9 y 10).

c. Instrumentos Regionales

• Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) - por la Organización de los Estados Americanos OEA

Esta convención vinculante para los Estados miembros de la OEA que lo han ratificado establece disposiciones que protegen a las personas contra la explotación laboral y la trata de personas. Por ejemplo, derecho a la integridad personal, protegiendo a toda persona de tratos crueles y degradantes, común en situaciones de trata y explotación (Artículo 5); prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso (artículo 6); derecho a la libertad personal, relacionado con la trata de personas y la privación arbitraria de la libertad (artículo 7) y a protección judicial, asegurando que las víctimas tengan acceso a recursos legales efectivos. (artículo 25).

• Protocolo de San Salvador (1988) - por la Organización de los Estados Americanos OEA

Este protocolo vinculante para los Estados que lo ratifican, cuenta con disposiciones clave para la protección contra la explotación laboral y la trata de personas. Protege el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, prohíbe el trabajo forzoso y establece la prohibición del trabajo infantil (Artículo 6) y Reconoce el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos y negociar colectivamente (Artículo 8).

d. Otros instrumentos relevantes para la explotación laboral y la trata en el contexto del sector agrícola.

• Convenio de Basilea (1989), Convenio de Róterdam (1998) y Convenio de Estocolmo (2001).

Estos tratados internacionales están relacionados principalmente con la gestión y regulación de sustancias químicas peligrosas y residuos. Si bien su enfoque principal no es la explotación laboral ni la trata de personas, aplica indirectamente en el contexto de los trabajadores del sector agrícola, considerando el riesgo de exposición a químicos tóxicos comúnmente usados en este sector. Resumidamente, de acuerdo con estos convenios, los Estados tienen la obligación de garantizar que los productos químicos regulados no sean utilizados en formas que violen derechos humanos.

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

• Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales

Emitida por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), esta recomendación es un documento clave que aborda la discriminación y explotación que enfrentan las mujeres en las zonas rurales. Su objetivo es garantizar que los Estados signatarios de la CEDAW tomen medidas para mejorar la situación de las mujeres rurales, promoviendo su acceso a derechos económicos, sociales y políticos. Además, destaca la necesidad de eliminar barreras que limitan su acceso a tierras, crédito, servicios públicos, educación y participación política, mientras combate la violencia y explotación laboral, ofreciendo un marco para proteger sus derechos en contextos rurales.⁷³

• Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018)

Este documento aprobado por la Asamblea General de la ONU reconoce los derechos fundamentales de los campesinos y trabajadores rurales. La declaración se centra en garantizar el acceso a recursos esenciales como la tierra, las semillas, el agua, y el apoyo a la agricultura sostenible, promoviendo la soberanía alimentaria y la biodiversidad. Además, subraya la importancia de la participación de las personas que trabajan en el campo en la toma de decisiones políticas y la protección de su acceso a los mercados. El documento también aboga por la protección frente a la violencia, la discriminación y la explotación laboral en el contexto rural.⁷⁴

e. Instrumentos no vinculantes

• Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

A pesar de no ser vinculante, este instrumento de la ONU establece principios fundamentales en la lucha contra la explotación laboral y la trata, como la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (Artículo 4), el derecho a condiciones laborales justas y equitativas (Artículo 23), el derecho a un nivel de vida adecuado para prevenir estas prácticas (Artículo 25) y el derecho a la educación como herramienta para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (Artículo 26). Estos principios inspiran tratados internacionales vinculantes y legislaciones nacionales, destacando su relevancia para abordar las causas estructurales de la explotación laboral y la trata.

• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) - OEA

Este instrumento de la OEA que establece principios fundamentales de derechos humanos, relevantes en la lucha contra la explotación laboral y la trata de personas. Reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas (Artículo XIV), prohíbe la discriminación (Artículo II), protege a la infancia y la maternidad (Artículo VII) y promueve la igualdad y la justicia social (Artículo XXXII). Aunque no es vinculante, su impacto reside en su influencia en la jurisprudencia interamericana y en su uso como marco de referencia para garantizar derechos y prevenir abusos en las Américas.

⁷³Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2016). *Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

⁷⁴Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). <https://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484/>

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

• Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) - OEA

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas promueve la protección de los pueblos indígenas al reconocer sus derechos a ser tratados con igualdad y no discriminación (artículo 6), a condiciones laborales justas y favorables, a elegir libremente su ocupación y empleo, y a ser libres de esclavitud, servidumbre y explotación (artículo 24).

• Recomendación N° 204 de la OIT sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal (2015)

La economía informal alberga una gran cantidad de trabajadores vulnerables, muchos de ellos expuestos a bajos salarios, condiciones inseguras y otras formas de explotación laboral. Este instrumento no vinculante orienta a los Estados miembros de la OIT sobre cómo facilitar la transición de trabajadores y empresas de la economía informal a la economía formal, garantizando acceso a la protección social, condiciones seguras de trabajo y un salario justo. Así mismo, enfatiza medidas específicas para las mujeres, jóvenes y migrantes en la transición hacia la economía formal (párrafos 7 y 14).

• Marco de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (ONU, 2011)

De acuerdo con este marco de principios, las empresas, en particular aquellas con operaciones internacionales, tienen la obligación de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones, incluyendo las operaciones dentro de sus cadenas de suministro. Para ello, las empresas deben realizar un proceso de debida diligencia para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos en los derechos humanos. Así mismo, este marco enfatiza la responsabilidad de los Estados de tomar medidas para prevenir, investigar y remediar violaciones de derechos humanos por parte del sector privado, estableciendo un enfoque integral para que tanto los Estados como las empresas asuman su responsabilidad en la protección de los derechos humanos, especialmente en sectores donde la explotación laboral y la trata de personas son comunes, como en el sector agrícola y sus cadenas de suministro globales.

f. Marcos regionales de acción y cooperación:⁷⁵

Instrumentos de política regional orientados a la armonización de estrategias entre los Estados Parte en materia, consistentes en planes regionales de acción y coordinación de políticas públicas adoptados en el marco de la cooperación regional. Carecen de carácter normativo vinculante (a diferencia de las leyes o los tratados) y establecen lineamientos, objetivos y estrategias comunes para orientar la acción estatal y fortalecer la implementación de los estándares laborales existentes. Entre ellos:

• Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (MERCOSUR, 2006):⁷⁶

Este instrumento, aprobado por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR,⁷⁷ establece lineamientos

⁷⁵Para mayor detalle sobre el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y otros instrumentos sociolaborales del MERCOSUR, ver la Política Sociolaboral del MERCOSUR (1991–2021), disponible en: <https://www.mercosur.int/documento/politica-sociolaboral-del-mercosur-1991-2021>

⁷⁶Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR (GMC N.º 36/06), disponibles en el repositorio oficial del MERCOSUR: <https://normas.mercosur.int/public/normativas/644>; también, puede verse el cuadro comparativo sobre las legislaciones nacionales referidas al trabajo adolescente permitido en el sitio oficial del MERCOSUR: <https://www.mercosur.int/documento/plan-regional-para-la-prevencion-y-erradicacion-del-trabajo-infantil-en-el-mercosur>

⁷⁷Estructura institucional del MERCOSUR: consulte el organigrama para ver cómo se organizan sus órganos y relaciones de coordinación. Ver: <https://www.mercosur.int/acerca-del-mercosur/organigrama>

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

1. Instrumentos Internacionales relevantes a los fenómenos de explotación laboral y trata de personas

y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional integral contra el trabajo infantil, orientando acciones concertadas entre los Estados Parte para conocer la dimensión de la problemática, armonizar políticas con los compromisos internacionales asumidos, en particular los Convenios de la OIT, fortalecer los mecanismos de cooperación institucional y promover prácticas destinadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil en la región.

• Plan Regional de Inspección del Trabajo (MERCOSUR, 2009):⁷⁸

Establece lineamientos para articular y fortalecer las acciones de inspección laboral entre los Estados Parte. Está estructurado en dos dimensiones principales: (A) acción fiscalizadora y (B) formación y capacitación de inspectores, con el objetivo de promover una aplicación coordinada de la normativa laboral y de condiciones de trabajo (incluyendo seguridad e higiene), desarrollar criterios comunes entre los servicios de inspección y facilitar operativos conjuntos que verifiquen el cumplimiento de los derechos laborales en la región.

• Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores (MERCOSUR, 2015):⁷⁹

Promueve acciones progresivas destinadas a facilitar la circulación de trabajadores del MERCOSUR y su inserción formal en los mercados laborales de los Estados Parte. El plan se estructura en torno a la libre circulación de trabajadores en el espacio regional y en las zonas de frontera, y contempla medidas en ámbitos como la armonización normativa, la cooperación interinstitucional, el empleo, la seguridad social, la formación profesional y la difusión de derechos laborales. Asimismo, se articula con otros instrumentos sociolaborales del MERCOSUR, con el objetivo de mejorar la calidad del empleo y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos laborales de las personas trabajadoras migrantes.

• Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral (MERCOSUR, 2019):⁸⁰

Establece lineamientos y objetivos para desarrollar acciones regionales tendientes a prevenir y erradicar el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral, incluyendo la facilitación de la reinserción laboral de las víctimas conforme a la normativa de cada Estado Parte. El plan se organiza en diversas dimensiones temáticas: (A) normativa, (B) formativa o de sensibilización, (C) de inspección, (D) de reinserción de las víctimas, (E) de análisis y diagnóstico, y (F) de articulación institucional, con el fin de promover políticas coordinadas, intercambio de información y actuación conjunta de los Estados Parte para abordar de manera integral estas graves violaciones de derechos humanos.

⁷⁸ Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR – Resolución GMC N.º 22/09, disponible en el sitio oficial de Normas MERCOSUR: <https://normas.mercosur.int/public/normativas/653>

⁷⁹ Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR, aprobado por la Resolución GMC N.º 21/15, Disponible en el sitio oficial de Normas MERCOSUR: <https://normas.mercosur.int/public/normativas/3124>

⁸⁰ Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral – Resolución GMC N.º 27/2019. Disponible en el sitio oficial de Normas MERCOSUR: <https://normas.mercosur.int/public/normativas/3740>, Ver también: https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/73333_RES_027_2019_ES_Plan%20Regional%20Trabajo%20Forzoso.pdf

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

2. Ratificación de Instrumentos Internacionales y sus Mecanismos de Control en Sudamérica

Instrumento Internacional	Mecanismo de Control	País	Ratificación del Instrumento	Ratificación del Mecanismo de Control
ONU - Protocolo de Palermo (2000)	Conferencia de las Partes (COP)	Argentina	Sí (2002)	No aplica ⁸¹
		Brasil	Sí (2004)	
		Paraguay	Sí (2004)	
		Uruguay	Sí (2005)	
ONU - CEDAW (1979)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) + Protocolo Facultativo (1999)	Argentina	Sí (1985)	Sí (2007)
		Brasil	Sí (1985)	Sí (2002)
		Paraguay	Sí (1987)	Sí (2001)
		Uruguay	Sí (1981)	Sí (2001)
ONU - Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Comité de los Derechos del Niño + Tercer Protocolo Facultativo (2011)	Argentina	Sí (1990)	Sí (2015)
		Brasil	Sí (1990)	No
		Paraguay	Sí (1990)	Sí (2017)
		Uruguay	Sí (1990)	Sí (2015)
ONU - Convención sobre Trabajadores Migratorios (1990)	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)	Argentina	Sí (2007)	No
		Brasil	No	No aplica
		Paraguay	Sí (2008)	No
		Uruguay	Sí (2001)	No
ONU - PIDESC (1966)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) + Protocolo Facultativo (2008)	Argentina	Sí (1986)	Sí (2011)
		Brasil	Sí (1992)	No
		Paraguay	Sí (1992)	No
		Uruguay	Sí (1970)	Sí (2013)
Convenio N° 1 sobre las Horas de Trabajo (Industria) (1919)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) ⁸²	Argentina	Sí (1933)	Sí
		Brasil	No	No aplica
		Paraguay	Sí (1966)	Sí
		Uruguay	Sí (1933)	Sí

⁸¹ A diferencia de otros tratados internacionales, el Protocolo de Palermo no contempla mecanismos de control como quejas individuales ni la posibilidad de llevar a cabo investigaciones automáticas por parte de un organismo internacional independiente. La Conferencia de las Partes se concentra en la cooperación entre Estados, en la evaluación de la implementación del Protocolo y en el fortalecimiento de medidas de prevención, protección y sanción relacionadas con la trata de personas. consulte, United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto, 2004, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

⁸² La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) es un órgano independiente compuesto por 20 juristas de alto nivel, encargados de evaluar imparcialmente la aplicación de los convenios, protocolos y recomendaciones de la OIT por parte de los Estados miembros. Una vez que un país ratifica un convenio de la OIT, se compromete a presentar informes periódicos detallando las medidas adoptadas para su implementación. La CEACR examina estos informes y emite observaciones y solicitudes directas para asegurar el cumplimiento efectivo de las normas internacionales del trabajo. Consulte, Organización Internacional del Trabajo (OIT), *La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)*, disponible en: <https://www.ilo.org/es/normas-internacionales-del-trabajo/sistema-de-control-de-la-oit-control-regular/aplicacion-y-promocion-de-las-normas/la-comision-de-expertos-en-aplicacion-de-convenios-y-recomendaciones-ceacr>. También, Organización Internacional del Trabajo (OIT), NORMLEX - Información sobre el estado y fecha de ratificación de los convenios, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312245.

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

2. Ratificación de Instrumentos Internacionales y sus Mecanismos de Control en Sudamérica

Instrumento Internacional	Mecanismo de Control	País	Ratificación del Instrumento	Ratificación del Mecanismo de Control
Convenio Fundamental N° 29 sobre Trabajo Forzoso (1930)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1950)	Sí
		Brasil	Sí (1957)	Sí
		Paraguay	Sí (1967)	Sí
		Uruguay	Sí (1955)	Sí
Convenio Fundamental N° 87 sobre la Libertad Sindical (1948)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1960)	Sí
		Brasil	No, pero como convenio fundamental, es vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado	-
		Paraguay	Sí (1962)	Sí
		Uruguay	Sí (1954)	Sí
Convenio Fundamental N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1956)	Sí
		Brasil	Sí (1952)	Sí
		Paraguay	Sí (1966)	Sí
		Uruguay	Sí (1954)	Sí
Convenio Fundamental N° 100 sobre Igualdad de Remuneración (1951)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1956)	Sí
		Brasil	Sí (1957)	Sí
		Paraguay	Sí (1964)	Sí
		Uruguay	Sí (1989)	Sí
Convenio Fundamental N° 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1960)	Sí
		Brasil	Sí (1966)	Sí
		Paraguay	Sí (1968)	Sí
		Uruguay	Sí (1968)	Sí
Convenio Fundamental N° 111 sobre Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1968)	Sí
		Brasil	Sí (1965)	Sí
		Paraguay	Sí (1967)	Sí
		Uruguay	Sí (1989)	Sí
Convenio N° 122 sobre Política de Empleo (1964)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	No	No aplica
		Brasil	Sí (1969)	Sí
		Paraguay	Sí (1969)	Sí
		Uruguay	Sí (1977)	Sí

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

2. Ratificación de Instrumentos Internacionales y sus Mecanismos de Control en Sudamérica

Instrumento Internacional	Mecanismo de Control	País	Ratificación del Instrumento	Ratificación del Mecanismo de Control
Convenio N° 131 sobre Determinación del Salario Mínimo (1970)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	No	No
		Brasil	Sí (1983)	Sí
		Paraguay	No	No aplica
		Uruguay	Sí (1977)	
Convenio Fundamental N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (1996). Edad mínima especificada: 16 años. ⁸³	Sí
		Brasil	Sí (1996). Edad mínima especificada: 16 años. ⁸⁴	Sí
		Paraguay	Sí (2004). Edad mínima especificada: 14 años.	Sí
		Uruguay	Sí (1977). Edad mínima especificada: 15 años.	Sí
Convenio Fundamental N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (2014)	Sí
		Brasil	Sí (1992)	Sí
		Paraguay	No, pero como convenio fundamental, es vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado	Sí
		Uruguay	Sí (1988)	Sí
Convenio Fundamental N° 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (2001)	Sí
		Brasil	Sí (2000)	Sí
		Paraguay	Sí (2001)	Sí
		Uruguay	Sí (2001)	Sí

⁸³Para confirmar la edad mínima especificada por cada país en relación con la Ratificación del Convenio 138 de la OIT, se puede consultar la base de datos Normlex en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/?p=NORMLEXPUB:11001:0::NO

⁸⁴La edad mínima especificada por Brasil en relación con el Convenio 138 de la OIT es de 16 años. Sin embargo, de acuerdo con la Constitución de Brasil (Art. 7, XXXIII), se permite el trabajo a partir de los 14 años en la modalidad de aprendiz. Esta situación está cubierta por el Artículo 6 del Convenio 138, que permite excepciones para programas de formación profesional o aprendizaje bajo condiciones específicas.

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

2. Ratificación de Instrumentos Internacionales y sus Mecanismos de Control en Sudamérica

Instrumento Internacional	Mecanismo de Control	País	Ratificación del Instrumento	Ratificación del Mecanismo de Control
Convenio Fundamental N° 187 sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo (2006)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (2014)	Sí
		Brasil	No, pero como convenio fundamental, es vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado	-
		Paraguay	No, pero como convenio fundamental, es vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado	-
		Uruguay	No, pero como convenio fundamental, es vinculante para los Estados miembros de la OIT, incluso si no lo han ratificado	-
Convenio N° 189 sobre Trabajadores Domésticos (2011)	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)	Argentina	Sí (2014)	Sí
		Brasil	Sí (2018)	Sí
		Paraguay	Sí (2013)	Sí
		Uruguay	Sí (2012)	Sí
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) ⁸⁵	- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) - Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	Argentina	Sí (1984)	Reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1984)
		Brasil	Sí (1992)	Reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998)

⁸⁵Para consultar la lista de Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las declaraciones, reservas, denuncias o retiros realizados por los mismos, véase: Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Firmas y Ratificaciones*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

2. Ratificación de Instrumentos Internacionales y sus Mecanismos de Control en Sudamérica

Instrumento Internacional	Mecanismo de Control	País	Ratificación del Instrumento	Ratificación del Mecanismo de Control
		Paraguay	Sí (1989)	Reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1993)
		Uruguay	Sí (1985)	Reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985)
Protocolo de San Salvador (1988) ⁸⁶	- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH ⁸⁷	Argentina	Sí (2003)	Sí
		Brasil	Sí (1996)	Sí
		Paraguay	Sí (1997)	Sí
		Uruguay	Sí (1995)	Sí

3. Mecanismos de control de los tratados vinculantes y sus limitaciones

Como se mencionó anteriormente, los mecanismos de control de los tratados internacionales vinculantes funcionan mediante órganos especializados, tribunales y procedimientos interestatales, con el objetivo de garantizar su implementación y cumplimiento. Entre estos mecanismos se encuentran cortes internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y comités de supervisión encargados de verificar que los Estados cumplan con sus obligaciones. Estos órganos realizan un seguimiento continuo, emiten recomendaciones y, en algunos casos, adoptan decisiones vinculantes para asegurar la correcta implementación de los tratados. Un ejemplo de ello es el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante el análisis de informes estatales y la emisión de recomendaciones, y en ocasiones, toma decisiones vinculantes para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados.

⁸⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA). (n.d.). *Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/sansalvador.asp> Para consultar la lista de países que han ratificado el Protocolo de San Salvador: Organización de los Estados Americanos (OEA). (n.d.). *Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consultado en <https://www.oas.org/juridico/english/sigs/a-52.html>.

⁸⁷ Al ratificar este Protocolo, los Estados partes “se comprometen a adoptar las medidas necesarias... hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”. El Artículo 19 del Protocolo establece los medios de protección, incluida la posibilidad de presentar peticiones individuales por violaciones a los Artículos 8, inciso a (relativo a la libertad sindical), y 13 (relativo al derecho a la educación). Para más información, véase: Organización de los Estados Americanos, *Mandato y Funciones de la CIDH*, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fmandato%2Fbasicos%2Fintro.asp>.

Si bien estos instrumentos internacionales han logrado avances significativos en la protección de los derechos laborales, aún enfrentan importantes limitaciones que afectan su eficacia. Las limitaciones de

a. Dependencia de la voluntad estatal

La efectividad de estos mecanismos depende de que los Estados ratifiquen los tratados y acepten la jurisdicción de los órganos internacionales. Sin este compromiso, la supervisión y aplicación de las normas se ven limitadas. Un ejemplo claro de esta dependencia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), cuyo cumplimiento está condicionado a la ratificación del tratado y, en el caso del mecanismo de quejas individuales, a la ratificación del Protocolo Facultativo del PIDESC, adoptado en 2008. Este protocolo permite que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), encargado de supervisar su implementación, reciba y examine denuncias de violaciones presentadas por individuos o grupos.⁸⁸ Particularmente, en el caso de Brasil, aunque ha ratificado el PIDESC, no ha aceptado el procedimiento de quejas individuales,⁸⁹ lo que impide que las personas o grupos afectados por violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, como la explotación laboral y las condiciones de trabajo injustas, puedan presentar casos directamente ante el CESCR.⁹⁰ Esta falta de acceso a los mecanismos internacionales limita la intervención en casos específicos, incluso cuando el país no cumple con sus obligaciones bajo el tratado.

b. Capacidad de implementación

Las recomendaciones internacionales no siempre generan cambios efectivos en las políticas nacionales, especialmente cuando los Estados carecen de voluntad política o recursos suficientes. Un ejemplo de esta limitación es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), supervisada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, encargado de emitir recomendaciones a los Estados parte sobre cómo mejorar la legislación y las políticas nacionales para eliminar la discriminación racial. En su Recomendación General No. 34 (2011),⁹¹ el Comité instó a los Estados parte a reforzar las políticas de inclusión de las comunidades afrodescendientes. El caso de Brasil ilustra esta limitación. En sus observaciones finales a los informes 18º-20º de Brasil,⁹² el CERD expresó preocupación por las persistentes desigualdades socioeconómicas que afectan a estas comunidades. El Comité destacó que, a pesar de los esfuerzos realizados, las brechas en áreas como educación, salud y empleo siguen siendo significativas, lo que evidencia una implementación insuficiente de las políticas destinadas a promover la igualdad racial. Este caso resalta cómo la efectividad de los mecanismos internacionales depende de la voluntad y capacidad de los Estados para traducir las recomendaciones en acciones concretas.

c. Falta de poder coercitivo

La mayoría de estos mecanismos no poseen medios para obligar directamente a los Estados al

⁸⁸Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), el Protocolo Facultativo "permite al CESCR recibir y examinar las comunicaciones de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación de cualquier derecho protegido por el Pacto". Esto significa que, sin la ratificación del Protocolo Facultativo, las personas no pueden presentar quejas individuales ante el CESCR. Servicio Internacional para los Derechos Humanos. (2016). *Guía simple sobre los órganos de tratados de la ONU* (p. 8). https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/07/ishr_esp_web.pdf

⁸⁹Para más detalles sobre la ratificación y el procedimiento de quejas individuales de Brasil, consulte: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=24&Lang=SP.

⁹⁰Según el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las comunicaciones pueden ser presentadas por personas o grupos sujetos a la jurisdicción de un Estado Parte. Más información disponible en: <https://acnurdh.org/hoja-informativa-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>.

⁹¹Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2012. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8466.pdf>.

⁹²Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Informe sobre el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Documento de las Naciones Unidas, E/C.12/2022/3. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/607/44/pdf/g2260744.pdf>.

cumplimiento inmediato de sus obligaciones, lo que puede llevar a incumplimientos persistentes. Un ejemplo claro de esta limitación se observa en Paraguay, donde la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su Comité de Expertos, ha señalado repetidamente el incumplimiento del Convenio 81 sobre Inspección del Trabajo,⁹³ que establece la necesidad de un sistema eficiente de inspección laboral. Aunque la OIT emite recomendaciones, no tiene poder coercitivo para forzar al Estado paraguayo a implementar las mejoras necesarias. Esta falta de autoridad directa contribuye a que las deficiencias en la inspección laboral persistan.

4. El Consenso Internacional sobre Derechos Humanos: Entre Normas y Aceptación Pública Global

A pesar de las limitaciones de los instrumentos internacionales vinculantes ratificados y sus mecanismos de control, así como de aquellos que no han sido ratificados o carecen de carácter obligatorio, su impacto va más allá del ámbito estrictamente legal. Estos instrumentos, aunque no tengan fuerza legal directa, desempeñan un papel fundamental en la formación de la opinión pública, la definición de normas morales y la consolidación de estándares éticos. Al establecer principios que guían a las sociedades y gobiernos en la promoción de lo que se entiende por trabajo digno, logran generar cambios significativos mediante mecanismos como la creación de normas globales y la movilización de la sociedad civil, incluyendo la labor de ONGs y activistas.

A continuación, se describen las principales formas en que los instrumentos en cuestión logran ejercer influencia:

• Establecimiento de Normas y Estándares Globales

Los tratados internacionales no vinculantes suelen articular valores universales que delinean lo que se considera comportamiento aceptable o inaceptable a nivel global. Estos principios sirven como un marco normativo que, a lo largo del tiempo, va modelando las expectativas sociales sobre la dignidad humana, la justicia y la igualdad. Por ejemplo, tras la última dictadura militar (1976-1983), Argentina inició un proceso de democratización que culminó en la reforma constitucional de 1994. En esta reforma, se incorporaron varios tratados internacionales de derechos humanos, otorgándoles jerarquía constitucional. Entre estos instrumentos se incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH, que, aunque no es un tratado en sí mismo, ha servido como base para otros tratados incorporados. Esta integración refleja el compromiso del país con los principios universales de derechos humanos establecidos por la DUDH.⁹⁴

• Legitimidad Moral y Ética

Los tratados internacionales, independientemente de su carácter vinculante, gozan de una notable autoridad moral. Esto se debe a que contienen aspiraciones y valores universales, elaborados por expertos en derechos humanos y consensuados a nivel global. Este peso ético tiene el poder de influir en gobiernos, instituciones y sociedades, alentándolos a ajustar sus políticas y prácticas a los estándares establecidos, incluso sin la necesidad de sanciones legales. Un ejemplo claro de esto es la Convención sobre los

⁹³ Confederación Iberoamericana de Inspectores de Trabajo (CIIT), "Observación sobre el incumplimiento del Convenio 81 sobre Inspección del Trabajo por Paraguay", 2021. Disponible en: <https://www.ci-it.org/news/comite-de-expertos-de-oit-observa-a-paraguay-por-incumplimiento-del-convenio-81-sobre-inspeccion-del-trabajo> y Organización Internacional del Trabajo (OIT), Informe sobre la 112ª Conferencia Internacional del Trabajo: Normas, 2024. Disponible en: <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-06/ILC112-CAN-PV2-%5BNORMES-240520-018%5D-Web-EFS.pdf>.

⁹⁴ Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH). "Argentina y los Derechos Humanos". Consultado el 20 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.cipdh.gob.ar/argentina-y-los-derechos-humanos/>.

Derechos del Niño (CRC), que ha sido fundamental en la reforma de la protección infantil a nivel mundial, ejerciendo una presión ética que ha impulsado mejoras en políticas nacionales. Este tratado, el primero en abordar de manera vinculante los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la infancia y la adolescencia, ha sido clave en el diseño de políticas públicas en América Latina y el Caribe. Su impacto se refleja en áreas como educación, salud, protección contra la violencia y explotación infantil, y ha influido en la creación de legislaciones y programas gubernamentales para mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes.⁹⁵

• Influencia a través de la Sociedad Civil y el Activismo

Las organizaciones no gubernamentales (ONG), los activistas y las organizaciones internacionales juegan un papel crucial al utilizar tratados no vinculantes como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) como herramientas clave para su activismo, basándose en los valores y principios que en ellos se enuncian para movilizar y promover el cambio social y político. Un ejemplo de ello es el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,⁹⁶ así como el trabajo de la Relatoría Especial para los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).⁹⁷ Ambos informes han sido elaborados usando información proporcionada por organizaciones indígenas y de la sociedad civil, lo que demuestra cómo estas entidades utilizan tratados no vinculantes para influir en las políticas públicas y presionar a los gobiernos hacia la implementación de los derechos reconocidos a nivel internacional.⁹⁸

• Influencia a través de la Sociedad Civil y el Activismo

Las expectativas de los consumidores y las preocupaciones por la reputación han llevado a las empresas a alinear sus prácticas con estándares internacionales, incluso no vinculantes, influyendo en su ética corporativa y rendición de cuentas. En América del Sur, instrumentos como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas han impulsado a empresas, especialmente en sectores vulnerables como la agricultura, minería y manufactura, a comprometerse con políticas más responsables. Por ejemplo, el Grupo Favero en Paraguay, participante del Pacto Mundial desde 2014, se ha comprometido a adoptar prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que promuevan el respeto por los derechos laborales en comunidades rurales.⁹⁹

• Impulsando Reformas Legales y Políticas Nacionales

Los tratados internacionales no ratificados pueden inspirar reformas legales nacionales, ya que las sociedades comienzan a ver ciertos derechos como moralmente justificados. En este contexto, los legisladores pueden proponer leyes que reflejen los principios de los tratados en respuesta a la presión pública o a los cambios en las normas sociales. Por ejemplo, aunque Brasil no ha ratificado el Convenio

⁹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), América Latina y el Caribe a 30 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (LC/PUB.2018/21), Santiago, 2018.

⁹⁶ Tauli Corpuz, V. (2014, 11 de agosto). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas* <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/117/40/pdf/g1411740.pdf>

⁹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Amazonia* <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>

⁹⁸ Además de los ejemplos mencionados en el texto, otros casos ilustran cómo las ONG y organizaciones internacionales utilizan instrumentos no vinculantes para impulsar cambios sociales y políticos. Por ejemplo, la Guía para las ONG sobre la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Trabajadores Migratorios muestra su uso en la defensa de derechos (ACNUR, 2008). Asimismo, el Consejo de Europa destaca el papel de las ONG en la incidencia legislativa basada en principios internacionales (Consejo de Europa, s.f.). Para más información, véanse: ACNUR. (2008). *Guía para las ONG sobre la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Trabajadores Migratorios*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6826.pdf>. y Consejo de Europa. (s.f.). *Conocer la función de las ONG en el proceso legislativo*. <https://www.endvawnow.org/es/articles/113-conocer-la-funcin-de-las-ong-en-el-proceso-legislativo.html>.

⁹⁹ United Nations Global Compact, "Grupo Favero," UN Global Compact, consultado el 21 de enero de 2025, <https://unglobalcompact.org/what-is-gc/participants/46181-Grupo-Favero>.

Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (ICMW), la ley brasileña de migración (Ley N.º 13.445 de 2017), incorpora principios que reflejan los estándares internacionales en materia de derechos laborales y no discriminación para los migrantes. Brevemente, la ley garantiza el derecho a la reunificación familiar y prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad, raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, estado de salud, religión, convicciones políticas o filosóficas, entre otros. Así mismo, la ley establece que los migrantes tienen derecho a acceder a servicios de salud, educación y seguridad social, independientemente de su estatus migratorio, promoviendo así la igualdad de derechos y oportunidades.¹⁰⁰

• Socialización de Normas

Con el tiempo, la constante mención de estos tratados en ámbitos educativos, medios de comunicación y el discurso público contribuye a la socialización de las normas de derechos humanos. Esta socialización de normas implica la internalización de principios y valores en la sociedad, transformando prácticas previamente aceptadas en comportamientos socialmente inaceptables. Por ejemplo, el movimiento #NiUnaMenos en Argentina, surgido en 2015, ha sido fundamental en la visibilización de la violencia de género y en la promoción de políticas públicas para su erradicación. Aunque Argentina ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1985, la presión social generada por #NiUnaMenos ha acelerado la implementación de medidas concretas. Este movimiento impulsó la creación del Registro de Femicidios y del Centro de Registro, Sistematización y Monitoreo de Femicidios, con el objetivo de llevar un control más efectivo de los casos de violencia de género.¹⁰¹ Además, en 2019, se estableció el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad,¹⁰² consolidando una estructura gubernamental dedicada a la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres.

• Refuerzo Institucional de los Estándares Globales

A pesar de que ciertos tratados y acuerdos internacionales no son vinculantes, las instituciones regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las cortes regionales a menudo recurren a estos estándares para fortalecer su jurisprudencia. El reconocimiento y la aplicación de normas internacionales en el ámbito judicial regional no solo reflejan un compromiso con los principios universales de derechos humanos, sino que también contribuyen a la cohesión de la normativa internacional, proporcionando un marco de referencia más amplio para la protección de los derechos fundamentales. Por ejemplo, En el Caso Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010), la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), aunque esta no sea vinculante, para reforzar su decisión sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas. La Corte se basó en la UNDRIP para apoyar el reconocimiento del derecho a la tierra y la consulta previa, libre e informada, mostrando cómo, aunque no es un tratado obligatorio, la Declaración tiene un peso importante en la interpretación de los derechos humanos.¹⁰³ Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe titulado *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*,¹⁰⁴ consideró como

¹⁰⁰ Observatorio Sudamericano sobre Migraciones citando documento elaborado a por la OIM (2009) Perfil Migratorio Brasil y normativa oficial, actualizado a mayo de 2020, https://csmigraciones.org/sites/default/files/2021-01/normativa_brasil_2020.pdf.

¹⁰¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Resumen del Informe del Registro de Femicidios de la Justicia Argentina, Año 2017*, consultado el 21 de enero de 2025, <https://www.csjn.gov.ar>.

¹⁰² Resolución N° 1610/2019, Boletín Oficial de la República Argentina <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/223623/20191211>.

¹⁰³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, Sentencia de 24 de agosto de 2010*, Serie C No. 214, consultado el 21 de enero de 2025, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf.

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, 2019* <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>.

estándares interamericanos aplicables a la región la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este informe, la CIDH subraya los aspectos fundamentales para la protección de los pueblos indígenas, destacando, entre otros, la importancia de garantizar sus derechos laborales y de seguridad social, elementos esenciales para su bienestar y desarrollo integral.

En el contexto de los derechos laborales como derechos humanos, es importante entender que, según los convenios internacionales previamente analizados, los Estados son los únicos formalmente reconocidos como responsables de garantizar los derechos humanos y, por lo tanto, son responsables ante posibles violaciones.

Cuando hablamos de responsabilidad en el ámbito de los derechos humanos, nos referimos a la posibilidad de que tribunales internacionales escuchen denuncias presentadas por individuos o grupos afectados. En el caso de los Estados, tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden declarar su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos y ordenar reparaciones. Sin embargo, las empresas, al no ser directamente responsables según estos tratados, no pueden ser formalmente juzgadas de la misma manera.¹⁰⁵

El impacto de las empresas en el comercio internacional y en los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, es innegable. La globalización ha facilitado que las empresas, en busca de recursos naturales, tierras más fértiles y mano de obra barata, desplacen sus operaciones a países con normativas laborales y medioambientales más débiles, o externalicen parte de su producción mediante la subcontratación de servicios y la adquisición de bienes a través de socios en sus cadenas de suministro, eludiendo así los estándares internacionales de derechos humanos. Además, el poder económico de las empresas, en especial de las multinacionales, que en muchos casos supera el PIB de algunos países, les otorga una influencia considerable sobre las leyes y políticas tanto nacionales como internacionales, permitiéndoles proteger sus intereses y eludir regulaciones sociales y ambientales.¹⁰⁶

Ante este vacío legal (la falta de una regulación global vinculante que obligue a las empresas a respetar los derechos humanos, especialmente en situaciones transnacionales donde las leyes nacionales no son suficientes), las Naciones Unidas ha adoptado iniciativas de normativa blanda, como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.¹⁰⁷ Estos principios resaltan la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, incluso cuando no están formalmente obligadas a hacerlo bajo el marco legal internacional. La Sección II de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos establece claramente que las empresas tienen la responsabilidad de evitar causar o contribuir a impactos negativos sobre los derechos humanos y de abordar los efectos adversos vinculados a sus operaciones, productos o servicios. Para ello, deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos, un proceso que implica identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de sus actividades. Esto requiere evaluar los impactos reales y potenciales, integrar las conclusiones en su gestión, tomar medidas correctivas, hacer seguimiento de las respuestas y comunicar

¹⁰⁵Esto no significa que queden completamente al margen del derecho, ya que los Estados mantienen la obligación de proteger contra violaciones de derechos humanos cometidas en su territorio o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. En este sentido, las empresas pueden ser responsabilizadas a través de los tribunales nacionales cuando incumplen sus deberes en materia de derechos humanos

¹⁰⁶Más información sobre este tema puede encontrarse en: Ruggie, J. (2008). *Proteger, respetar y remediar: Un marco para los negocios y los derechos humanos*. Informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. *Protect, respect and remedy*; Marx, A., Bright, C., Wouters, J., Pineau, N., Lein, B., Schiebe, T., Wagner, J., & Wauters, E. (2019). *El acceso a los recursos legales para las víctimas de abusos de los derechos humanos por parte de las empresas en países terceros*. Parlamento Europeo. *Access to legal remedies for victims of corporate human rights abuses in third countries* | Think Tank | European Parliament; UNCTAD. (2016). *Informe sobre la inversión mundial 2016: Nacionalidad del inversor: Desafíos en las políticas*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Recuperado de <https://unctad.org/publication/world-investment-report-2016>; y Morgera, E. (2020). *Corporate Environmental Accountability in International Law* (2nd ed.). Oxford University Press. Recuperado de <https://global.oup.com/academic/product/corporate-environmental-accountability-in-international-law-9780198738046>

¹⁰⁷Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Aplicar la "Proteger, Respetar y Remediar"*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

cómo se están abordando estos riesgos. Aunque este enfoque no es jurídicamente vinculante, refleja la creciente presión sobre las empresas para asumir un rol activo en la protección y promoción de los derechos humanos, complementando así la obligación de los Estados de garantizar su respeto y cumplimiento.

Si bien los principios y estándares internacionales han sido fundamentales para promover la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos, su carácter no vinculante limita su efectividad. En respuesta a esta laguna normativa, algunos Estados y organismos supranacionales han creado normativas con fuerza legal que obligan a las empresas a implementar mecanismos concretos de prevención y rendición de cuentas.

6. Normativas Europeas relevantes a la prevención de la explotación laboral en el sector agrícola de Sudamérica

La Unión Europea reconoce el impacto de América Latina en las cadenas de suministro globales, especialmente en el sector agroalimentario, y entiende los desafíos en derechos humanos y condiciones laborales que enfrenta la industria.¹⁰⁸ Si bien la UE no tiene injerencia directa en la legislación de la región, como uno de los principales destinos de productos agrícolas sudamericanos y de otras regiones, impulsa regulaciones para fomentar un comercio sostenible y respetuoso de los derechos fundamentales. Estas normativas buscan establecer un marco uniforme de debida diligencia y responsabilidad empresarial a nivel global, garantizando condiciones equitativas para las empresas y promoviendo estándares de derechos humanos y laborales en todas sus relaciones comerciales.¹⁰⁹

Entre las regulaciones clave de la UE se destacan la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida empresarial en sostenibilidad y el Reglamento (UE) 2024/3015 sobre la prohibición de productos elaborados con trabajo forzoso en el mercado de la Unión, que refuerzan la responsabilidad empresarial en el ámbito de los derechos humanos y laborales.

¹⁰⁸Ver, por ejemplo: Compañía Andina de Fomento. (2023, 9 de enero). *5 beneficios de las inversiones de la UE para América Latina y el Caribe*. CAF. Recuperado de <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/5-beneficios-de-las-inversiones-de-la-ue-para-america-latina-y-el-caribe/> y Parlamento Europeo. (2023). *La Unión Europea y América Latina: Oportunidades de cooperación* (STUD 2023/702582). Parlamento Europeo. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/702582/EXPO_STU%282023%29702582%28SUM01%29_ES.pdf

¹⁰⁹La Unión Europea utiliza varios instrumentos jurídicos como base para la promoción de los derechos humanos, incluyendo los derechos laborales, en su relación con terceros países. Entre estos están los Tratados constitutivos de la UE (Artículos 3.5 TUE, 21.1 TUE, 21.3 TUE y Parte V del TFUE en relación con el Artículo 6 TUE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE); instrumentos específicos como las Directrices de la UE sobre el diálogo en materia de derechos humanos con los terceros países; instrumentos financieros cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos mediante la financiación de programas, proyectos y actividades en países no miembros de la UE, como los reglamento (UE) 2021/1529 y 2021/947; el Reglamento (UE) 978/2012 que establece un Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas (SPG) que permite a los países en desarrollo exportar productos a la Unión Europea con aranceles reducidos o nulos; y la sección “Trade and sustainable development” TSD de la parte comercial del Acuerdo de Asociación UE-Mercosur. ver: Unión Europea. (2016). *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea*. EUR-Lex. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12016ME/TXT>; Consejo de la Unión Europea. (2008). *Directrices de la UE sobre el diálogo en materia de derechos humanos con los terceros países*. Recuperado de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16526-2008-INIT/es/pdf>; Unión Europea. (2021). *Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 209/1. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:3A32021R0947>; Unión Europea. (2021). *Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 337/1. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2021/1529/spa>; Unión Europea. (2012). *Reglamento (UE) No 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un régimen de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) No 732/2008 del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 303/1. Recuperado de <https://www.eumonitor.eu/9353000/1/j9vvik7m1c3gyxp/vj4f0nd35gzs>; Comisión Europea. (2019). *EU-MERCOSUR agreement: Text of the agreement*. Recuperado de https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement/text-agreement_en

MÓDULO III - GRANDES INSTRUMENTOS

6. Normativas Europeas relevantes a la prevención de la explotación laboral en el sector agrícola de Sudamérica

a. Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad - Directiva (UE) 2024/1760

• Contexto y objetivo:

La Directiva (UE) 2024/1760¹¹⁰ establece un marco de diligencia debida para que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y remedien impactos negativos en derechos humanos y medioambiente a lo largo de sus cadenas de suministro. Su enfoque se alinea con compromisos internacionales como los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos¹¹¹ y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.¹¹²

• Ámbito de aplicación:

Aplica a empresas establecidas en la Unión Europea y a ciertas empresas de terceros países que operen en el mercado europeo, según criterios de tamaño y facturación.¹¹³ Su impacto se extiende a toda la cadena de suministro, incluyendo sectores con alto riesgo de violaciones de derechos laborales, como el sector agrícola en Sudamérica.

• Principales obligaciones:

- Identificar y evaluar riesgos en derechos humanos y medioambiente en sus operaciones y cadena de suministro.
- Prevenir y mitigar impactos negativos, estableciendo políticas de control y medidas correctivas.
- Monitorear y evaluar la efectividad de sus estrategias de diligencia debida.
- Informar públicamente sobre sus prácticas, garantizando transparencia y acceso a la información.

• Sanciones y cumplimiento:

Las empresas que incumplan las obligaciones podrán enfrentar sanciones administrativas y responsabilidad civil (arts. 27, 28 y 29).

¹¹⁰Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (Texto pertinente a efectos del EEE). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024L1760>

¹¹¹Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Aplicar la "Proteger, Respetar y Remediar"*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

¹¹²: OECD (2023), OECD Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/81f92357-en>.

¹¹³La Directiva 2024/1760 aplica a empresas establecidas en la UE que cumplan ciertos umbrales (art. 2.1), cómo tener más de 1,000 empleados y un volumen de negocios superior a 450 millones de euros, o ser la empresa matriz de un grupo que cumpla estas condiciones. También incluye a empresas de terceros países que generen más de 450 millones de euros en la UE (art. 2.2). En caso de que una empresa matriz se dedique solo a la tenencia de acciones y no a la gestión operativa, puede eximir a la matriz, designando una filial en la UE para cumplir con las obligaciones (art. 2.3). El número de empleados se calcula en equivalentes a tiempo completo, incluyendo a trabajadores temporales y atípicos (art. 2.4). La Directiva solo se aplica si las condiciones se cumplen durante dos ejercicios consecutivos (art. 2.5), y se regula en el Estado miembro donde la empresa tiene su domicilio social o, si es de fuera de la UE, en donde genere el mayor volumen de negocios (art. 2.6-2.7). No se aplica a fondos de inversión alternativos (FIA) ni a organismos de inversión colectiva (art. 2.8). ver: Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (Texto pertinente a efectos del EEE). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024L1760>

a. Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) - Reglamento (UE) 2024/3015

• Objetivo y Aplicabilidad:

El Reglamento (UE) 2024/3015,¹¹⁴ que será plenamente aplicable a partir del 14 de diciembre de 2027, busca prohibir la venta, importación y exportación de productos realizados con trabajo forzoso dentro del territorio de la Unión Europea. Su finalidad es alinear a la UE con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y mejorar el funcionamiento del mercado interior al evitar que productos fabricados bajo condiciones de trabajo forzoso ingresen a su economía. A diferencia de la Directiva sobre Diligencia Debida en Sostenibilidad, este reglamento adopta un enfoque basado en el producto, lo que significa que no impone nuevas obligaciones de sostenibilidad corporativa, sino que regula directamente la circulación de productos.

• Definición de Trabajo Forzoso:

El reglamento se basa en la definición establecida en el Convenio n.º 29 de la OIT, que identifica el trabajo forzoso como *"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente"*. Además, el artículo 2(7) del reglamento define un producto realizado con trabajo forzoso como aquel en el que se haya utilizado, total o parcialmente, trabajo forzoso en cualquier fase de su extracción, cosecha, producción o fabricación, incluyendo cualquier proceso de transformación dentro de la cadena de suministro.

• Alcance y repercusiones:

El reglamento afecta a todos los sectores económicos y empresas, sin distinción de tamaño ni ubicación geográfica. Se aplica tanto a productos fabricados dentro de la UE como a aquellos importados de terceros países, incluyendo productos agrícolas provenientes de Sudamérica. Si se confirma que un producto ha sido elaborado con trabajo forzoso, será retirado del mercado europeo, afectando a los exportadores que no cumplan con los estándares de derechos laborales.

• Mecanismos de Control y Sanciones:

- Retirada del producto del mercado de la UE en caso de confirmarse la utilización de trabajo forzoso.
- Prohibición de importación y exportación, afectando a productores y distribuidores en países de origen.
- Creación del "Forced Labour Single Portal", una plataforma de acceso público que permitirá reportar productos sospechosos, consultar listas de alto riesgo y conocer las resoluciones sobre casos investigados.

(La Directiva (UE) 2024/1760 sobre Debida Diligencia en Sostenibilidad Empresarial y el Reglamento (UE) 2024/3015 sobre trabajo forzoso se complementan, pero tienen enfoques diferentes. La directiva establece obligaciones para que las empresas, incluidas aquellas fuera de la UE que generen más de 450 millones de euros en el mercado europeo, identifiquen y mitiguen riesgos de derechos humanos en sus cadenas de valor. El reglamento, por su parte, se enfoca en la prohibición de productos hechos con trabajo forzoso en el mercado de la UE, actuando directamente sobre el producto, independientemente de la responsabilidad corporativa de las empresas. Esto significa que, aunque una

¹¹⁴Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. Diario Oficial de la Unión Europea, L 350, 1-14. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/3015/spa>

empresa sudamericana no esté directamente sujeta a la directiva, si sus productos son hechos con trabajo forzoso, podrían quedar excluidos del mercado europeo.)

— A pesar de contar con el respaldo de normas internacionales, la explotación laboral y la trata de personas con el propósito de explotación en la agricultura siguen siendo un desafío crítico. El siguiente módulo se adentra en la compleja realidad de las víctimas, destacando la importancia de comprender sus características y circunstancias. Solo con este entendimiento se podrán diseñar políticas y estrategias efectivas que aseguren la justicia social y el respeto por los derechos humanos en este sector.



El objetivo de este módulo es profundizar en el conocimiento de las víctimas de la explotación laboral en la agricultura, comprendiendo sus características, necesidades y circunstancias particulares. Reconocer a las víctimas no solo permite estar consciente de sus realidades, sino también diseñar respuestas más humanas y efectivas que promuevan la justicia social y el respeto por sus derechos fundamentales.

1. Definición de víctima

Si bien no existe una definición única y universalmente aceptada de víctima en el contexto de la explotación laboral y la trata de personas con fines de explotación, para los propósitos de este manual se adoptará la Definición General de Víctima de la *Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* (ONU, 1985).¹¹⁵

“Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

Aunque la definición de la ONU de 1985 se enfoca principalmente en violaciones de la legislación penal, incluyendo la trata de personas, y no aborda específicamente la explotación laboral, en el ámbito de los derechos humanos y laborales esta definición es pertinente y aplicable porque:

- Su amplitud permite abarcar tanto casos de trata como de explotación laboral, ya que ambas violaciones afectan los derechos fundamentales de las personas y están estrechamente vinculadas a situaciones de vulnerabilidad y falta de protección jurídica adecuada.

- La universalidad de esta definición permite abarcar tanto a víctimas individuales como colectivas, lo cual es pertinente en el contexto de la explotación laboral, donde múltiples trabajadores pueden estar sujetos a las mismas condiciones abusivas.

- Incluye diversas formas de daño: físico, mental, emocional, económico y la violación de derechos fundamentales. Todas relevantes para las dinámicas de explotación laboral y trata. Este enfoque integral permite abordar la victimización desde múltiples perspectivas, no limitándose a un daño exclusivamente físico o económico.

- La referencia a "acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente" permite vincular esta definición con los instrumentos específicos aplicables, como el *Protocolo de Palermo*, e inclusive con los convenios de la OIT, como el Convenio N° 29 sobre Trabajo Forzoso.

- La frase "incluida la que proscribe el abuso de poder" añade un elemento crucial que fortalece su relevancia en el contexto de explotación laboral y trata. El abuso de poder es un mecanismo central en la explotación laboral y la trata, manifestándose a través del aprovechamiento de la pobreza, la falta de educación, el estatus migratorio irregular o la dependencia económica. Esto se vincula con el Protocolo de Palermo, que identifica el abuso de vulnerabilidades como un método clave en la trata de personas. En contextos laborales, los empleadores o intermediarios ejercen control mediante prácticas abusivas como la retención de salarios, amenazas de deportación o deudas ilegítimas. En Sudamérica, factores como la

¹¹⁵Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>.

discriminación hacia comunidades indígenas y migrantes, así como la aplicación deficiente de normas laborales, refuerzan estas dinámicas de abuso.

- Reconocer a las víctimas dentro de este marco (La Declaración de 1985) enfatiza la necesidad de reparar el daño y garantizar sus derechos, en línea con los principios internacionales de derechos humanos.

2. Identificación de las Poblaciones Vulnerables

La explotación laboral y la trata de personas con el propósito de explotación, en el sector agrícola, afecta de manera desproporcionada a poblaciones que enfrentan contextos de vulnerabilidad estructural. Estas poblaciones suelen compartir factores que las exponen a mayores riesgos de abuso y explotación, como la pobreza, la falta de educación, la discriminación, o su situación migratoria irregular.

La identificación de estas poblaciones es fundamental para diseñar estrategias de prevención y protección más efectivas, así como para comprender las dinámicas que perpetúan su explotación. Este punto examina los principales factores que contribuyen a la vulnerabilidad, destacando los desafíos específicos que enfrentan diferentes grupos sociales, incluidos mujeres, niños, niñas y adolescentes, y comunidades indígenas.

El análisis aborda no solo las condiciones individuales de las víctimas, sino también las estructuras socioeconómicas y culturales que refuerzan su marginalización. Este enfoque integral permite visibilizar a las poblaciones vulnerables y contribuir a su empoderamiento y protección dentro del contexto agrícola.

a. Factores socioeconómicos

● Pobreza

(Según datos de la CEPAL, en 2023, la pobreza en las zonas rurales de Sudamérica afectó al 39,1% de la población, en comparación con el 24,6% en las zonas urbanas.)¹¹⁶

La pobreza, que afecta desproporcionadamente a las zonas rurales de Sudamérica, expone a las personas a situaciones de explotación laboral en el sector agrícola. La falta de acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda obliga a muchos trabajadores a aceptar condiciones laborales extremas para sobrevivir. Además, esta situación crea una dependencia económica hacia los empleadores, quienes pueden aprovecharse de esta vulnerabilidad para imponer largas jornadas, salarios insuficientes o incluso trabajo forzado.¹¹⁷

¹¹⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "La tasa de pobreza regional, que aumentó con la pandemia, se ha reducido a un nivel similar al de 2019," 12 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-la-tasa-pobreza-regional-que-aumento-la-pandemia-se-ha-reducido-un-nivel-similar>, consultado el 22 de enero de 2025.

¹¹⁷ Para más detalles sobre la pobreza en la agricultura, véase, Monje, Luis Miguel. *Trabajo decente, pobreza y empleo agrícola: Experiencias de organización sindical en el sector rural frente a la informalidad en América Latina*. Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIF-OIT), Primera edición, Turín, 2014. ISBN 978-92-9049-726-4. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40oro-lima/documents/publication/wcms_315596.pdf. véase también, Banco Mundial. *Un tercio de la población rural en Latinoamérica carece de servicios básicos de saneamiento*. Comunicado de prensa, 30 de mayo de 2013. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2013/05/30/latinosan> y Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Ganancia y Pobreza: aspectos económicos del trabajo forzoso*. Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso, Servicio de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, 8 de diciembre de 2014, sección "¿Cuáles son los factores socioeconómicos que hacen a las personas vulnerables al trabajo forzoso". Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf.

La migración motivada por la pobreza también intensifica el riesgo de explotación. Al buscar mejores oportunidades en áreas urbanas o en el extranjero, los trabajadores migrantes y fronterizos suelen enfrentarse a la falta de documentación legal y apoyo social, lo que los hace especialmente susceptibles a redes de trata y abuso.¹¹⁸

• Falta de educación

(Según datos de la CEPAL, en 2023, la tasa de analfabetismo en áreas rurales de América Latina y el Caribe fue del 13,1%, en contraste con el 4,3% registrado en zonas urbanas).¹¹⁹

La falta de educación, especialmente en comunidades rurales y marginadas, aumenta la vulnerabilidad de las personas a la explotación laboral. Sin educación, los trabajadores no pueden reconocer sus derechos ni acceder a mejores empleos, lo que los mantiene atrapados en la pobreza. Esta falta de oportunidades también contribuye al trabajo infantil. Al no tener acceso a la educación, los niños, niñas y adolescentes se ven obligados a trabajar bajo condiciones abusivas. Esto perpetúa el ciclo de explotación, ya que estos niños, niñas y adolescentes crecen sin las habilidades necesarias para acceder a trabajos mejor remunerados.¹²⁰

• Acceso limitado a recursos

(Según la Organización Internacional del Trabajo OIT, en 2019, el 76,2% de los trabajadores rurales en la región estaban empleados en el sector informal. La informalidad laboral limita el acceso a servicios de salud, seguridad social, y a mecanismos de protección laboral, como sindicatos o asociaciones).¹²¹

El acceso limitado a recursos esenciales, como salud, educación, vivienda, y servicios financieros, aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas en Sudamérica. Esta carencia los mantiene dependientes de empleadores abusivos y perpetúa su explotación. La falta de servicios de salud impide que los trabajadores reciban tratamiento por accidentes o enfermedades laborales, mientras que la informalidad del empleo dificulta el acceso a la seguridad social y a mecanismos de protección laboral. Además, muchos trabajadores viven en deuda con sus empleadores, lo que contribuye a la servidumbre por deuda, una forma de trabajo forzado. La falta de redes de apoyo social, como sindicatos o asociaciones, también agrava su situación, dejándolos expuestos a la trata de personas.¹²²

b. Migración y situación migratoria irregular

(Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2021, las personas trabajadoras migrantes representaban aproximadamente el 4,9% de la fuerza laboral mundial, es decir, alrededor de 169 millones

¹¹⁸Sobre este tema, véase también, Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Estrategia sobre migración laboral y movilidad humana en América Latina y el Caribe 2023-2030*, agosto de 2024, disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/OIT_estrategia_migracion_laboral_movilidad_humana_alc_2023-2030_0.pdf.

¹¹⁹Estos datos pueden ser corroborados en el portal CEPALSTAT, en el indicador de tasa de analfabetismo por área geográfica, disponible en el siguiente enlace: [CEPALSTAT Dashboard - Tasa de Analfabetismo](#).

¹²⁰Sobre este tema, véase también, Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro: Organización Internacional del Trabajo, Organización para la cooperación económica y el desarrollo, Organización Internacional para las Migraciones y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019.

¹²¹Esta información puede ser confirmada en: Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El empleo rural en América Latina y el Caribe: desafíos pendientes", 2019, disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/documents/publication/wcms_795313.pdf.

¹²²Klein, E. (2019, 18 de noviembre). *La mirada de la OIT sobre el empleo rural: desafíos pendientes en América Latina*. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/article/la-mirada-de-la-oit-sobre-el-empleo-rural-desafios-pendientes-en-america>

de personas. En América Latina y el Caribe, la región alberga el 3,5% de este total, con una notable concentración en sectores como servicios, construcción y agricultura).¹²³

Los trabajadores migrantes son aquellas personas que realizan una actividad remunerada en un Estado distinto al de su nacionalidad. Dentro de esta categoría, existen diversas subcategorías, como los *trabajadores fronterizos* (que mantienen su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana), los *trabajadores de temporada* (cuyo empleo depende de condiciones estacionales), los *trabajadores marinos* y los *trabajadores en estructuras marinas* (que incluye a los pescadores y a los empleados a bordo de una embarcación o estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional), los *trabajadores itinerantes* (aquellos que viajan brevemente a otros Estados debido a su ocupación), los *trabajadores vinculados a un proyecto* (aquellos que son admitidos en un Estado de empleo para tareas específicas y temporales), y los *trabajadores por cuenta propia* (aquellos que realizan actividades remuneradas sin contrato formal, generalmente de forma independiente o con sus familiares).¹²⁴

La migración irregular incrementa la vulnerabilidad de las personas a la explotación laboral y la trata de personas, especialmente en sectores informales como la agricultura. La falta de estatus migratorio legal limita el acceso a servicios esenciales y de protección, como sistemas nacionales de salud pública o fuerzas policiales, dejando a los migrantes a merced de empleadores que los coaccionan con amenazas de deportación o explotación económica. Además, enfrentan barreras lingüísticas y culturales, dificultando la denuncia de abusos. Muchos carecen de acceso a derechos laborales y sociales, lo que los deja en situaciones de vulnerabilidad extrema. El miedo a la deportación los mantiene atrapados en un ciclo de abuso, y en algunos casos, son engañados con promesas de trabajo en condiciones dignas, solo para terminar siendo explotados.¹²⁵

c. Consideraciones de género y edad.

En el contexto de la explotación laboral y la trata de personas en el sector agrícola de Sudamérica, las consideraciones de género y edad son factores clave que determinan la vulnerabilidad de las personas a caer en situaciones de abuso, trabajo forzado y trata.

(Las mujeres representan, en promedio, el 43% de la fuerza laboral agrícola en los países en desarrollo, con una participación que varía desde el 20% en América Latina hasta el 50% en Asia

¹²³ Esta información puede ser confirmada en: Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Movilidad humana y migración laboral en América Latina y el Caribe: Movimientos, tendencias y desafíos de gobernanza*, enero de 2024, disponible en https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/oit_tendencias_movilidad_humana_y_migraci%C3%B3n_laboral_america_latina_caribe_2024.pdf. También, considérese que las estadísticas oficiales sobre trabajadores migrantes suelen ser generales y no proporcionan datos desagregados por categorías específicas. La mayoría de las fuentes disponibles presentan cifras sobre el total de trabajadores migrantes sin hacer distinciones dentro de este grupo. Esta falta de estadísticas oficiales detalladas es una preocupación reconocida por diversas organizaciones internacionales. Por ejemplo, la OIT ha elaborado directrices sobre las estadísticas de la migración laboral internacional, resaltando la necesidad de mejorar la recolección y clasificación de datos en este contexto. Además, el Portal de Datos sobre Migración, señala que, en general, no existen estadísticas fiables sobre las poblaciones o los flujos de migrantes irregulares, lo que dificulta la evaluación de su bienestar y condiciones laborales. Ver: Oficina Internacional del Trabajo. (2018). *Apéndice: Proyecto de directrices sobre las estadísticas de la migración laboral internacional*. 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 10-19 de octubre de 2018 https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40stat/documents/meetingdocument/wcms_646762.pdf y Migration Data Portal. (2022). Migración irregular <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular>

¹²⁴ Ver: artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 18 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

¹²⁵ Sobre este tema, véase: Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular y afrontar la migración laboral irregular: Compendio de la OIT*, 13 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@migrant/documents/publication/wcms_864134.pdf; Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Movilidad humana y migración laboral en América Latina y el Caribe: Movimientos, tendencias y desafíos de gobernanza*, enero de 2024. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/oit_tendencias_movilidad_humana_y_migraci%C3%B3n_laboral_america_latina_caribe_2024.pdf; y ONU Mujeres, *Migración y protección social: Desafíos y oportunidades para las mujeres migrantes, 2020*. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Policy%20Brief%2014_Migration%20and%20social%20protection_ES.pdf.

oriental y África subsahariana. En cuanto a los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan en América Latina, aproximadamente el 60% se encuentra en áreas rurales, lo que equivale a al menos 2,1 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 80% labora en el sector agrícola. La mayoría de estos niños, niñas y adolescentes realiza actividades consideradas peligrosas o que representan riesgos para su salud. Por su parte, entre las personas mayores de 65 años que están ocupadas, el 41,2% trabaja en el sector agropecuario).¹²⁶

• Mujeres

Las mujeres son más vulnerables a la explotación laboral en el sector agrícola debido a varios factores interrelacionados. En primer lugar, la desigualdad sistémica entre hombres y mujeres conlleva una remuneración desigual y un poder de decisión limitado para las mujeres. Muchas mujeres trabajan de manera informal, sin protección legal, lo que las expone a la explotación. Además, el acceso restringido a recursos como la tierra y el crédito disminuye su poder de autonomía. La doble carga del trabajo doméstico no remunerado junto con el trabajo remunerado agrava aún más su vulnerabilidad. Por último, la escasa representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones hace que a menudo se pasen por alto sus necesidades específicas en las políticas laborales, lo que perpetúa su marginación y explotación.¹²⁷

• Niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables a la explotación laboral en la agricultura debido a una combinación de factores interrelacionados. En primer lugar, la pobreza es una causa fundamental, ya que muchas familias dependen del trabajo infantil para sobrevivir y cubrir necesidades básicas como alimentos y educación. Además, los factores socioculturales, como las normas familiares y comunitarias que normalizan el trabajo infantil, contribuyen a esta situación. La falta de acceso a educación adecuada también juega un papel crucial, ya que muchos niños, niñas y adolescentes son forzados a abandonar la escuela para trabajar. Por último, las condiciones laborales peligrosas en el sector agrícola, donde los niños, niñas y adolescentes pueden estar expuestos a maquinaria pesada, productos químicos tóxicos y largas jornadas laborales en climas extremos, aumentan su riesgo de explotación y daño físico.¹²⁸

• Trabajadores de edad avanzada

Los trabajadores de edad avanzada son particularmente vulnerables a la explotación laboral y la trata con fines de explotación en el sector agrícola debido a una combinación de factores interrelacionados. En

¹²⁶Si bien la data no es reciente ni completamente desagregada, la falta de capacidad institucional, recursos limitados para recopilar información en sectores informales y rurales, y los desafíos metodológicos en la región dificultan la disponibilidad de estadísticas actualizadas. Esto afecta especialmente a los grupos vulnerables, como mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de edad avanzada y migrantes irregulares, quienes suelen estar empleados en sectores informales como la agricultura. Véase FAO, *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe* (2022); OIT, *Tendencias Mundiales del Empleo* (2022); y CEPAL, *Estudio Económico de América Latina y el Caribe* (2021). Así mismo, para confirmar los números dados, véase FAO, *Juventud rural y empleo decente en América Latina*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Santiago, 2016; FAO, *Las mujeres en la agricultura: Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2011; y CEPAL, *La inserción laboral de las personas mayores en América Latina*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 27 de diciembre de 2018.

¹²⁷Sobre este tema, véase United Nations. “Goal 5: Gender Equality.” <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/> y FAO (Food and Agriculture Organization). “The Status of Women in Agrifood Systems 2023.” <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/db2746fb-ccfb-4161-b976-51038cc8640f/content/status-women-agrifood-systems-2023/gender-work-agrifood-systems.html>

¹²⁸Sobre este tema, véase Organización Internacional del Trabajo (OIT). (n.d.). Trabajo infantil en la agricultura. <https://www.ilo.org/es/progrma-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-en-la-agricultura> y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2020). El trabajo infantil en la agricultura: Un análisis del contexto y las tendencias. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/55ae4a5d-0b85-42ca-aa2a-60628968fe3d/content>

primer lugar, la falta de acceso a pensiones adecuadas o beneficios sociales los obliga a seguir trabajando, incluso en condiciones precarias, para sobrevivir económicamente. Esto se ve agravado por la pobreza, que limita sus opciones laborales y los hace más susceptibles a aceptar trabajos mal remunerados y abusivos. Además, enfrentan discriminación por edad, lo que puede resultar en un menor acceso a empleos dignos y seguros, así como en un trato desigual por parte de empleadores que pueden aprovecharse de su situación vulnerable. Esta confluencia de factores crea un entorno propicio para la explotación y el abuso.¹²⁹

d. Comunidades indígenas y minorías étnicas

Las comunidades indígenas y las minorías étnicas en Sudamérica enfrentan una serie de factores que las hacen particularmente vulnerables a la explotación laboral y a la trata de personas, especialmente en el sector agrícola. Según informes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),¹³⁰ estas poblaciones suelen estar marginadas social y económicamente, lo que limita su acceso a oportunidades laborales dignas y a servicios básicos como educación y salud. La falta de reconocimiento legal de sus derechos territoriales también contribuye a su precariedad, ya que muchas veces son despojadas de sus tierras por empresas agrícolas que buscan expandir sus cultivos.¹³¹ Además, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que las comunidades indígenas son más propensas a ser objeto de prácticas laborales abusivas debido a su situación socioeconómica desfavorable, lo que las convierte en un blanco fácil.¹³² La combinación de discriminación racial, pobreza extrema y falta de protección legal crea un entorno donde estas comunidades pueden ser explotadas sin temor a sanciones. Por último, los informes de la ONU han documentado cómo la crisis climática agrava esta situación al forzar a muchas familias indígenas a migrar hacia áreas urbanas o hacia otras regiones en busca de trabajo, donde son aún más susceptibles a caer en redes de explotación laboral.¹³³

3. Tendencias y Patrones Emergentes

En sectores como la agricultura, las dinámicas de explotación laboral y trata de personas con el propósito de explotación se transforman constantemente, en respuesta a los cambios ambientales, tecnológicos y sociales. Esta sección analiza cómo fenómenos como el cambio climático, los avances tecnológicos y las estrategias emergentes de coacción están redefiniendo estas prácticas de explotación, generando desafíos adicionales tanto para la identificación de las víctimas como para su protección efectiva.

¹²⁹Sobre este tema, véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (n.d.). La inserción laboral de personas mayores en América Latina. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/enfoques/la-insercion-laboral-personas-mayores-america-latina> y Naciones Unidas. (2016). Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Nota de la Secretaría (A/HRC/33/44). Nueva York, julio.

¹³⁰Organización Internacional del Trabajo. (2019, 6 de diciembre). *OIT: 55 millones de indígenas enfrentan “potentes barreras” para acceder al trabajo decente en América Latina y el Caribe*. <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-55-millones-de-indigenas-enfrentan-potentes-barreras-para-acceder-al>

¹³¹Sobre este tema, véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Industrias extractivas y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>

¹³²Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). *Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. Naciones Unidas. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/43187/S1600364_es.pdf

¹³³Naciones Unidas. (s.f.). *Cambio climático y pueblos indígenas: Informe de antecedentes*. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/backgroundunder%20climate_ESP_FORMATTED.pdf

a. Impacto del cambio climático en la explotación laboral agrícola

En su informe "*Trabajar en un planeta más caliente: el impacto del estrés térmico en la productividad laboral y el trabajo decente*", la OIT advierte que, para 2030, se estima que el 2,2 % de las horas de trabajo a nivel mundial no podrán realizarse debido a condiciones climáticas extremas. Este fenómeno, causado por el estrés térmico, obligará a los trabajadores a tomar más descansos, limitará los horarios laborales o, en algunos casos, hará que las tareas sean demasiado peligrosas para llevarse a cabo. Como consecuencia, esta pérdida de horas de trabajo implica una reducción significativa en la productividad global, equivalente a la desaparición de 80 millones de empleos a tiempo completo. Los sectores más afectados serán aquellos que dependen del trabajo físico al aire libre, como la agricultura, la construcción y otras actividades en regiones particularmente expuestas al calor extremo.¹³⁴ Así mismo, La FAO, en su informe "*Medir el impacto del cambio climático en la población rural pobre*", señala que un aumento de 1°C en las temperaturas medias reduciría en un 34% la productividad agrícola de los hogares pobres, lo que puede generar una mayor dependencia de prácticas agrícolas no adaptadas al clima, intensificando la explotación de recursos naturales y aumentando la vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas.¹³⁵ Además, los eventos climáticos extremos y la degradación ambiental obligan a las comunidades agrícolas a migrar en busca de empleo, exponiéndolas a condiciones laborales abusivas y explotación.¹³⁶

b. Avances tecnológicos y explotación

La tecnología en la agricultura ha transformado las dinámicas laborales, ofreciendo oportunidades y riesgos. Según la FAO, la introducción de maquinaria avanzada puede reducir la necesidad de trabajo manual, lo que afecta a los empleados que dependen de este sector para su sustento, especialmente en regiones donde la mano de obra es abundante y los salarios son bajos.¹³⁷

Por otro lado, el uso de tecnologías de monitoreo en la agricultura, como sensores y sistemas digitales, ha cambiado las prácticas laborales en este sector. Estas herramientas permiten supervisar mejor las condiciones de trabajo y el rendimiento de los empleados. Sin embargo, surgen preocupaciones sobre la privacidad y la autonomía de los trabajadores, ya que el monitoreo constante puede sentirse como un control excesivo.¹³⁸

Por último, las plataformas digitales son utilizadas por redes de trata de personas para publicar ofertas de empleo falsas, atrayendo a víctimas con promesas de trabajo digno. Sin embargo, una vez aceptadas, las personas son sometidas a explotación laboral y abuso. Las falsas ofertas se han convertido en una de

¹³⁴Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). *Trabajar en un planeta más caliente: El impacto del estrés térmico en la productividad laboral y el trabajo decente*. Ginebra: OIT. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_768707.pdf

¹³⁵Cita requerida: FAO. 2024. El clima injusto: Medir el impacto del cambio climático en la población rural pobre, las mujeres y los jóvenes. Resumen. Roma. <https://doi.org/10.4060/cc9638es>

¹³⁶Migración y Desarrollo, Portal de Datos. (s.f.). *Migración ambiental*. Recuperado de https://www.migrationdataportal.org/es/themes/environmental_migration

¹³⁷Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2022). *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2022*. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ed1c25f3-d755-4e8d-9ffc-75b01d09fbd2/content/sofa-2022/labour-impacts-agricultural-automation.html>

¹³⁸Honestivalues. (2023). *La privacidad de los empleados en la era digital: Límites éticos en la vigilancia y monitoreo*. Recuperado de <https://honestivalues.com/articulos/articulo-la-privacidad-de-los-empleados-en-la-era-digital-limites-eticos-en-la-vigilancia-y-monitoreo-184994>

las principales formas de captación, engañando a los trabajadores con condiciones abusivas, como jornadas excesivas y la retención de documentos.¹³⁹

4. Indicadores Clave de Victimización

La trata de personas y la explotación laboral no solo describen prácticas ejercidas por terceros, sino que también pueden entenderse como indicadores cuando se reflejan en la experiencia concreta de las víctimas. Tal como señala la OIT (2025),¹⁴⁰ ciertos patrones (como el abuso de vulnerabilidad, la retención de documentos o las condiciones abusivas de trabajo) permiten identificar situaciones de trabajo forzoso. Sin embargo, en este manual el concepto de *indicador* se aborda desde una perspectiva centrada en la persona: no como un listado cerrado de hechos, sino como signos y huellas observables que la explotación deja en quienes la sufren.

El reconocimiento temprano de los indicadores de victimización es crucial para la protección y el acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas y explotación laboral en el sector agrícola. Existen diversos signos físicos, psicológicos y sociales que pueden señalar la presencia de situaciones de abuso, así como condiciones de vida y trabajo que evidencian vulnerabilidades específicas. A continuación, se abordan los principales indicadores y herramientas prácticas para su identificación en el terreno.

a. Signos Físicos

Las víctimas de explotación laboral y trata de personas pueden presentar signos físicos como lesiones visibles, incluyendo contusiones, quemaduras, fracturas no tratadas o marcas de ataduras, que indican abuso físico. También es común observar desnutrición o malnutrición, evidenciada por pérdida de peso significativa, piel pálida, debilidad extrema o fatiga, debido a la falta de acceso a una nutrición adecuada. Las condiciones de vida insalubres, como ropa sucia, piel dañada y olor corporal fuerte, son signos de higiene deficiente. Además, las víctimas a menudo sufren de problemas de salud no tratados, como enfermedades, heridas o infecciones sin tratamiento debido a la falta de acceso a atención médica adecuada.¹⁴¹

b. Signos Psicológicos

Las víctimas de explotación laboral y trata de personas en el sector agrícola pueden presentar diversos signos psicológicos, tales como desconfianza generalizada, producto de la manipulación y control por parte de traficantes o empleadores, que les genera desconfianza hacia extraños o autoridades. Ansiedad y miedo son comunes, con conductas asociadas a un temor constante de ser descubiertos o denunciados, lo que puede llevarlos a evitar la comunicación. El estrés postraumático es frecuente, manifestándose en pesadillas, flashbacks, depresión o aislamiento social, reflejando el profundo impacto emocional de la

¹³⁹Sobre este tema, véase Gobierno de México. (s.f.). *Falsas ofertas de empleo con fines de trata de personas*. Recuperado de <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/falsas-ofertas-de-empleo-con-fines-de-trata-de-personas> y El Economista. (2022, agosto 21). *Ofertas de trabajo falsas, la principal forma de captación para la trata de personas*. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Ofertas-de-trabajo-falsas-la-principal-forma-de-captacion-para-la-trata-de-personas-20220821-0008.html>

¹⁴⁰Organización Internacional del Trabajo (OIT), *ILO Indicators of Forced Labour: 2025 Revised Edition*, Ginebra, 2025.

¹⁴¹Para más información sobre este tema consulte la sección 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS de UNODC. (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas (p. 63). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

violencia sufrida. Además, la baja autoestima y desesperanza pueden prevalecer, afectando su capacidad para tomar decisiones y visualizar un futuro mejor, lo que las deja atrapadas en un ciclo de desesperación.¹⁴²

c. Signos Sociales

Las víctimas de explotación laboral y trata de personas en el sector agrícola pueden presentar varios signos sociales clave, como el aislamiento social, ya que son separadas de sus comunidades y otras personas para evitar que pidan ayuda o establezcan conexiones fuera del control de sus captores o empleadores. Además, pueden sufrir la falta de identidad personal, dado que los traficantes o empleadores retienen sus documentos, como pasaportes y registros personales, para mantener su control sobre ellas. También es común que las víctimas enfrenten dependencia económica, atrapadas en un ciclo de deuda con los empleadores o traficantes, lo que las obliga a trabajar en condiciones abusivas para pagar una deuda ficticia o inalcanzable.¹⁴³

d. Condiciones de vida y trabajo

Retomando el contexto de esta sección relacionado con los indicadores clave de victimización, es conveniente aclarar que estos indicadores se refieren a las señales o factores que evidencian que un trabajador está siendo sometido a explotación o abuso. Estos indicadores se observan en las condiciones de trabajo inmediatas y en los efectos a largo plazo sobre la vida y el bienestar del trabajador.

Cuando hablamos de las *condiciones de vida y trabajo* como indicadores clave de victimización, nos referimos a cómo el entorno y las circunstancias en las que los trabajadores se encuentran reflejan de manera tangible la explotación de sus derechos y la violación de su dignidad humana. Estas condiciones son clave para identificar situaciones de explotación, ya que reflejan signos claros de abuso y vulnerabilidad. A continuación, se presentan los principales indicadores en el contexto en cuestión:

• Condiciones de Trabajo Peligrosas y Desgaste Físico

Las víctimas de explotación laboral en el sector agrícola enfrentan jornadas extenuantes y la carga de grandes pesos, lo que genera un desgaste físico extremo. Además, la falta de equipos de protección adecuados los expone a accidentes y enfermedades, especialmente por el contacto con pesticidas y otros químicos peligrosos. A esto se suman las condiciones ambientales extremas (calor, frío o lluvia) sin la protección necesaria, lo que aumenta el riesgo de golpes de calor, agotamiento y enfermedades respiratorias, reflejando la precariedad de su situación laboral.¹⁴⁴

• Condiciones de Vivienda Insuficientes y Precarias

Las condiciones de vivienda insuficientes y precarias son comunes entre los trabajadores agrícolas que viven en campamentos proporcionados por los empleadores. Estas viviendas, a menudo insalubres, carecen de acceso adecuado a agua potable, electricidad, saneamiento y ventilación, y suelen presentar

¹⁴²Ibis.

¹⁴³Para más información sobre este tema consulte, Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para los inspectores del trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf y UNODC. (2007). Manual sobre la lucha contra la trata de personas https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

¹⁴⁴Para más información sobre este tema consulte, Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2005). *Seguridad y salud en la agricultura*. Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, Departamento de la Protección del Trabajo. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40safework/documents/publication/wcms_117460.pdf y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2011). *Seguridad y salud en la agricultura*. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/normativeinstrument/wcms_161137.pdf

hacinamiento, favoreciendo la propagación de enfermedades.¹⁴⁵ Además, la falta de privacidad y control sobre su espacio aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores a abusos físicos, psicológicos y sexuales. En muchos casos, el alojamiento está directamente vinculado al empleo, generando una dependencia que limita la libertad de los trabajadores, impidiéndoles abandonar la finca sin perder su vivienda y dificultando la denuncia de abusos.¹⁴⁶

5. Perfiles de las Víctimas en Sudamérica: Casos.¹⁴⁷

En Sudamérica, la explotación laboral y la trata de personas son problemáticas profundas que afectan a diferentes sectores económicos, siendo la agricultura uno de los más afectados en cuanto a la prevalencia de estas prácticas. Aunque los factores de vulnerabilidad, como la pobreza, la falta de acceso a la educación, la situación migratoria irregular, el género y la edad, juegan un papel clave en la exposición de los individuos a estas violaciones, es fundamental comprender cómo se manifiestan en los perfiles específicos de las víctimas. Al analizar los sectores más afectados por la explotación laboral, en particular la agricultura, y al examinar ejemplos y estudios de casos reales, podemos obtener una visión más clara de las dinámicas que perpetúan estas prácticas en la región.

a. CASO TRABAJADORES DE LA HACIENDA BRASIL VERDE VS. BRASIL (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁴⁸

• Contexto del caso

- Ubicación: Estado de Pará, Brasil.
- Víctimas: Trabajadores rurales, en su mayoría hombres jóvenes, afrodescendientes y de bajos recursos económicos, reclutados de diversas regiones de Brasil.

• Sector de explotación:

- Tipo de actividad agrícola: Trabajos en haciendas dedicadas a actividades como la ganadería y posiblemente otras labores agrícolas.
- Características del sector: Aislamiento geográfico y demanda de mano de obra no calificada. Las haciendas estaban ubicadas en zonas rurales remotas, dificultando la supervisión y el acceso de las autoridades, donde además se requería una gran cantidad de trabajadores para labores intensivas, facilitando el reclutamiento de personas vulnerables.

¹⁴⁵ Accem. (2006). La trata de personas con fines de explotación laboral: Un estudio de aproximación a la realidad en España. Recuperado de <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>

¹⁴⁶ Human Rights Watch. (2012, mayo 15). *Cultivar el temor: La vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas inmigrantes frente a la violencia y el acoso sexual en Estados Unidos*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2012/05/15/cultivar-el-temor/la-vulnerabilidad-de-los-trabajadores-agricolas-inmigrantes>

¹⁴⁷ Dado que la trata de personas y la explotación laboral son fenómenos transnacionales y estructurales, este apartado se basa en decisiones y estudios de organismos internacionales, particularmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas fuentes establecen estándares regionales aplicables a los Estados parte, ofreciendo un marco normativo y jurisprudencial que trasciende las particularidades de los sistemas jurídicos nacionales. Además, permiten identificar patrones de violaciones y obligaciones estatales bajo el derecho internacional, asegurando una interpretación alineada con los compromisos internacionales en materia de derechos laborales y derechos humanos.

¹⁴⁸ Corte IDH. (2016). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318. Recuperado de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977252>

• **Patrones de explotación:**

- Trabajo forzoso y servidumbre por deudas: Los trabajadores eran obligados a trabajar bajo amenazas y coerción, acumulando deudas ficticias con los empleadores que los mantenían en condiciones de servidumbre.
- Condiciones inhumanas de trabajo y vivienda: Jornadas extensas sin descanso adecuado, alojamiento en condiciones insalubres y falta de acceso a atención médica.
- Restricción de libertad: Vigilancia armada para impedir que los trabajadores abandonaran las haciendas, limitando su libertad de movimiento.

• **Relevancia:**

- Este caso ejemplifica prácticas de explotación laboral en sectores agrícolas y ganaderos en Sudamérica, donde factores como el aislamiento geográfico y la vulnerabilidad socioeconómica de los trabajadores facilitan violaciones de derechos humanos.
- El Tribunal consideró que el Estado violó el derecho a no ser sometido a esclavitud y trata de personas, en violación del artículo 6.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1, 3, 5, 7, 11 y 22 del mismo instrumento, en perjuicio de los 85 trabajadores rescatados el 15 de marzo de 2000 en la Hacienda Brasil Verde.
- El caso destaca la necesidad de una supervisión estatal efectiva y la implementación de políticas públicas que protejan a los trabajadores rurales de prácticas laborales abusivas.

b. CASO EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE JESUS Y SUS FAMILIARES VS. BRASIL (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁴⁹

• **Contexto del Caso**

- Ubicación: Municipio de Santo Antônio de Jesus, Estado de Bahía, Brasil.
- Víctimas: Empleados de la fábrica de fuegos artificiales "Vardo de los Fuegos" y sus familiares.

• **Sector de explotación:**

- Tipo de actividad: Fabricación de fuegos artificiales.
- Características del sector: alta peligrosidad, condiciones de trabajo precarias y falta de regulación y supervisión. La producción de fuegos artificiales implica riesgos significativos de explosiones y accidentes laborales. Las fábricas suelen operar en condiciones de seguridad insuficientes, sin medidas adecuadas para proteger a los trabajadores. En muchos casos, existe una supervisión insuficiente por parte de las autoridades laborales, lo que permite la operación de fábricas sin las condiciones mínimas de seguridad.

• **Patrones de explotación:**

- Condiciones de trabajo inseguras: Los trabajadores laboraban en instalaciones sin medidas adecuadas de seguridad, sin equipos de protección personal y sin formación en prácticas seguras.

¹⁴⁹ Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883974997>.

- Falta de inspecciones laborales: La fábrica operaba sin la debida supervisión de las autoridades competentes, lo que permitía la existencia de condiciones laborales peligrosas.

- Accidente fatal: El 13 de diciembre de 1998, una explosión en la fábrica resultó en la muerte de al menos 64 personas y lesiones a otras, incluyendo trabajadores y personas ajenas a la fábrica.

• Relevancia

- Aunque no se trata de un caso específicamente relacionado con la agricultura, este caso resalta la vulnerabilidad de los trabajadores en sectores industriales de alto riesgo, como la fabricación de fuegos artificiales, donde la falta de regulación y supervisión puede conducir a tragedias laborales.

- Subraya la necesidad de fortalecer las políticas laborales y de seguridad industrial en la región, garantizando condiciones de trabajo seguras y la protección de los derechos laborales.

- la Corte concluye que el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana, así como del deber de debida diligencia y la garantía judicial de plazo razonable, previstas en el artículo 8.1 de la Convención, ambos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de: a) seis víctimas sobrevivientes de la explosión de la fábrica de “Vardo de los fuegos” de Santo Antônio de Jesus, y b) 100 familiares de las víctimas fallecidas, destacando la importancia de la responsabilidad estatal en la prevención de accidentes laborales y en la protección de la vida y la integridad de los trabajadores.

c. Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁵⁰

• Contexto del Caso

- Ubicación: Departamento de Gracias a Dios, Honduras.

- Víctimas: 42 personas pertenecientes al pueblo indígena miskito, incluyendo buzos y sus familiares.

- Actividad: Pesca de langosta y camarón mediante buceo a pulmón.

• Sector de Explotación:

- Tipo de Actividad: Pesca submarina de langosta y camarón.

- Características del sector: Alta peligrosidad, Condiciones de trabajo precarias y falta de regulación. La pesca mediante buceo sin equipo adecuado implica riesgos significativos, como el síndrome de descompresión y otras enfermedades relacionadas. La actividad se realiza al margen de la legislación laboral vigente, sin supervisión adecuada, formación en seguridad y condiciones laborales dignas.

• Patrones de Explotación:

- Condiciones de trabajo inseguras: los buzos trabajan sin equipo adecuado y sin medidas de seguridad, exponiéndose a accidentes y enfermedades.

- Falta de contratos laborales: no existen contratos que respalden la relación laboral, lo que impide el acceso a derechos laborales básicos.

- Accidentes y enfermedades: numerosos buzos han sufrido accidentes y enfermedades relacionadas con la actividad, incluyendo el síndrome de descompresión y otras discapacidades.

¹⁵⁰ Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432. Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.

• **Relevancia:**

- Si bien no está directamente vinculado al ámbito agrícola, este caso ilustra las vulnerabilidades de los trabajadores en sectores informales y de alto riesgo, como la pesca artesanal en comunidades indígenas.
- Destaca la necesidad de fortalecer la regulación laboral y la supervisión en actividades de alto riesgo para proteger la vida y la salud de los trabajadores.
- Subraya la importancia de garantizar el acceso a la justicia y a servicios de salud adecuados para las víctimas de accidentes laborales en comunidades marginadas.

d. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁵¹

• **Contexto del Caso**

- Ubicación: Región del Chaco, Paraguay.
- Víctimas: Comunidad Indígena Sawhoyamaya
- Circunstancias: El caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay (Corte IDH, Sentencia de 29 de marzo de 2006) trata sobre la violación de derechos fundamentales de la comunidad Sawhoyamaya debido a la falta de acceso a su territorio ancestral y las condiciones extremas de vida a las que estaban expuestos. La Corte determinó que el Estado paraguayo incumplió su obligación de garantizar condiciones dignas, lo que resultó en desnutrición, enfermedades y muertes evitables.

• **Relevancia:**

- Aunque el caso no trata directamente sobre explotación laboral ni trata de personas en la agricultura, documenta situaciones de precariedad que contribuyeron a condiciones de trabajo peligrosas. Por ejemplo, miembros de la comunidad trabajaban en forma “libre”, recibiendo como provisiones gratis cada semana ½ kilo de locro, ½ kilo de fariña, ½ kilo de poroto, ½ kilo de sal y ½ kilo de yerba, además de los restos de los animales faenados. Otras provisiones y ropa les eran entregadas a crédito y solo recibían pagos en Navidad. Estas condiciones reflejan una explotación laboral, ya que vivían en pobreza extrema y sin derechos laborales básicos.

Además, la sentencia menciona muertes por accidentes de trabajo ocurridos dentro de la comunidad, donde los miembros realizaban labores rurales sin acceso a atención médica. Estas situaciones evidencian cómo la falta de protección estatal y la exclusión social de las comunidades indígenas pueden generar un entorno propenso a la explotación laboral en sectores como la agricultura. Aunque el caso no se enfoca específicamente en explotación laboral, pone de manifiesto cómo las condiciones de pobreza extrema, la falta de derechos laborales y la ausencia de atención médica contribuyen a la vulnerabilidad y la explotación de las comunidades indígenas.

¹⁵¹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. [Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C](#)

e. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁵²

• Contexto del Caso:

- Ubicación: comunidad de Río Negro, Guatemala.
- Víctimas: miembros de la comunidad de Río Negro, en su mayoría indígenas mayas, incluyendo hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y ancianos.
- Circunstancias: este caso aborda graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno, específicamente en la comunidad de Río Negro. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado guatemalteco era responsable de la violación de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal y la prohibición de la esclavitud y la servidumbre.

• Relevancia:

Uno de los aspectos más significativos del caso fue el sometimiento de menores de 18 años sobrevivientes a condiciones de esclavitud y servidumbre. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos documentó que estos menores de 18 años fueron entregados a los patrulleros de Autodefensa Civil (PAC), quienes los obligaron a realizar trabajos forzados inadecuados para su edad, incluyendo servidumbre doméstica y jornadas extenuantes bajo amenazas y maltratos físicos. Además, se les prohibió comunicarse con sus familiares, con amenazas de muerte en caso de desobediencia.

Si bien este caso no se refiere explícitamente a la explotación laboral en el sector agrícola, su relevancia radica en que refleja una grave forma de abuso dentro de un contexto de violencia estructural. La Corte destacó que la falta de investigación sobre estos hechos (incluyendo tortura, desaparición forzada, violación sexual y esclavitud) constituye un incumplimiento del Estado de Guatemala bajo normas inderogables, como las establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura, la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre Desaparición Forzada.

Este caso subraya la obligación de los Estados de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando afectan a poblaciones en extrema vulnerabilidad. La Corte enfatizó que la omisión del Estado en garantizar justicia y reparación profundizó el sufrimiento de las víctimas y contribuyó a la impunidad de los perpetradores.

f. Caso Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y Formas Contemporáneas de Esclavitud en el Chaco De Bolivia (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁵³

• Contexto del Caso

- Ubicación: Chaco boliviano

¹⁵² Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. [Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.](#)

¹⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/ComunidadesCautivas/cautivasindice.sp.htm>

- Víctimas: Aproximadamente 600 familias indígenas guaraníes, conocidas como comunidades cautivas

- Circunstancias: El informe "*Comunidades Cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia*", publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), documenta la situación de aproximadamente 600 familias guaraníes en el Chaco boliviano que viven en condiciones de servidumbre por deudas y trabajo forzoso en haciendas privadas. Estas comunidades, conocidas como *comunidades cautivas*, dependen completamente de los terratenientes, quienes controlan su acceso a vivienda, alimentación y recursos básicos, impidiendo su autonomía y perpetuando su explotación.

A pesar de los esfuerzos del Estado boliviano para erradicar estas prácticas mediante reformas agrarias y legislación contra la servidumbre, persisten debido a la débil presencia estatal en la región y la resistencia de ciertos sectores políticos y económicos. La CIDH señala que esta situación es una manifestación extrema de la discriminación histórica contra los pueblos indígenas en Bolivia.

• Relevancia:

Aunque este caso no se enmarca exclusivamente en el sector agrícola, es altamente relevante para el estudio de la explotación laboral y la trata de personas en Sudamérica, ya que comparte dinámicas estructurales con otras formas de servidumbre en actividades agrícolas. La marginación histórica de los pueblos indígenas, la falta de acceso a la justicia y la impunidad de los explotadores son factores comunes en diversas formas de trabajo forzoso en la región, especialmente en el ámbito rural.

g. Caso/Situación: Explotación Laboral de Trabajadores Migratorios Agrícolas en las Américas (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹⁵⁴

(Si bien no se trata de un caso individual, este informe de la CIDH documenta una situación estructural de explotación laboral que afecta a trabajadores migratorios agrícolas en diversos países de la región).

• Contexto del Caso

- Ubicación: Diversos países de América

- Víctimas: Trabajadores migrantes, en su mayoría hombres y mujeres de áreas rurales, en situaciones de extrema vulnerabilidad. También se incluyen niños, niñas y adolescentes, y personas de comunidades indígenas que trabajan en condiciones de servidumbre por deudas o bajo amenazas de violencia.

- Circunstancias: El informe de la CIDH describe la vulnerabilidad estructural de los trabajadores migratorios agrícolas, quienes, debido a su estatus migratorio irregular, enfrentan abusos como arrestos arbitrarios, deportaciones y discriminación para acceder a servicios. Las mujeres y niños, niñas y adolescentes migrantes están especialmente expuestos a abusos sexuales y violencia. Además, enfrentan largas jornadas laborales de hasta 18 horas diarias, siete días a la semana, con salarios bajos. La falta de acceso a derechos básicos, como la seguridad social y la protección laboral, así como la explotación económica y abuso de poder por parte de los empleadores, agravan aún más su situación. La desigualdad y discriminación basadas en su estatus migratorio limitan el acceso a justicia y perpetúan estas violaciones.

¹⁵⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Trabajadores migratorios agrícolas en las Américas*. En Informe Anual 2004, Capítulo VI. <https://cidh.org/annualrep/2004sp/cap.6c.htm>

h. Situación de las Mujeres en los Sistemas Agroalimentarios (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA)¹⁵⁵

• Contexto del Caso

- Ubicación: El documento analiza la participación de las mujeres en los sistemas agroalimentarios a nivel global, con énfasis en Sudamérica, África subsahariana y Asia meridional.
- Víctimas: Mujeres trabajadoras en los sistemas agroalimentarios, incluyendo la agricultura, el procesamiento de alimentos y la venta en mercados informales.

• Patrones de Explotación:

- Se observa una serie de patrones de explotación laboral que afectan principalmente a las mujeres:
- Alta informalidad: Muchos empleos en el sector carecen de contratos formales y derechos laborales, lo que pone a las trabajadoras en una posición vulnerable.
 - Baja remuneración: Las mujeres ganan en promedio un 18% menos que los hombres, reflejando una clara discriminación salarial.
 - Falta de acceso a recursos: Las trabajadoras tienen limitado acceso a recursos clave como tierra, tecnología y financiamiento, lo que restringe sus oportunidades de mejorar sus condiciones laborales.
 - Carga laboral doble: Las mujeres combinan su trabajo remunerado con tareas domésticas y de cuidados no remunerados, lo que aumenta su carga de trabajo y limita su participación en empleos formales.
 - Condiciones precarias: Muchas trabajadoras se encuentran en empleos temporales, sin protección social ni derechos laborales garantizados, lo que las deja expuestas a situaciones de explotación.
 - Trabajo no remunerado: Las responsabilidades domésticas y de cuidados no remunerados, que recaen principalmente sobre las mujeres, afectan su disponibilidad y capacidad para participar en empleos formales.

• Relevancia:

El caso refleja las difíciles condiciones laborales que enfrentan las mujeres en los sistemas agroalimentarios, un sector donde, a pesar de representar una parte crucial de la fuerza laboral, las mujeres siguen siendo objeto de explotación y vulnerabilidad. La falta de investigaciones adecuadas sobre su explotación en los mercados laborales informales refleja una omisión de responsabilidad por parte de los gobiernos, lo que perpetúa las condiciones de explotación y dificulta la mejora de su situación.

— Comprender a las víctimas de la explotación laboral es esencial para abordar esta problemática. Los perfiles y casos presentados nos permiten identificar patrones y desafíos clave. En el siguiente módulo, exploraremos las estrategias y la cooperación necesarias para combatir la explotación laboral y la trata en el sector agrícola.

¹⁵⁵FAO. (2023). Gender and work in agrifood systems. Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/db2746fb-ccfb-4161-b976-51038cc8640f/content/status-women-agrifood-systems-2023/gender-work-agrifood-systems.html>

Este módulo se enfoca en los diversos actores involucrados en la lucha contra la explotación laboral y la trata de personas con el propósito de explotación en el sector agrícola Sudamericano. Dado que estas problemáticas son complejas y de ámbito transnacional, su erradicación requiere la colaboración activa de una variedad de entidades y sectores. El módulo está diseñado para proporcionar una visión integral sobre cómo los diferentes actores: gobiernos, sistema judicial, policía, sector privado y sociedad civil, interactúan y colaboran para abordar estas violaciones de derechos humanos.

a. El Rol de los Gobiernos Nacionales: Responsabilidades y Estrategias

Los gobiernos nacionales son los principales responsables de prevenir y combatir la explotación laboral y la trata de personas mediante la implementación de leyes, regulaciones y políticas públicas. Su deber incluye garantizar el cumplimiento de los derechos laborales dentro de sus fronteras, lo que exige establecer mecanismos efectivos de control, inspección y sanción ante violaciones.

Para abordar problemáticas como el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, es esencial una coordinación interinstitucional que involucre ministerios como los de trabajo, justicia y seguridad. A través de comités interinstitucionales, se facilita el intercambio de información, la ejecución de rescates eficientes y el seguimiento adecuado de los casos, fortaleciendo así la respuesta estatal.

Entre las buenas prácticas en la lucha contra la explotación laboral y la trata, destacan:

• Fortalecimiento de la legislación laboral

Asegurar marcos normativos claros, inclusivos y alineados con estándares internacionales, como los convenios de la OIT.

• Regulación de la debida diligencia empresarial

Exigir que las empresas identifiquen y mitiguen riesgos de explotación en sus cadenas de suministro, promoviendo la responsabilidad social corporativa.

• Cooperación internacional

Establecer alianzas con otros países, organismos internacionales y ONGs para enfrentar el tráfico laboral transnacional y proteger a sectores vulnerables.

Mediante estas acciones, los gobiernos pueden garantizar la aplicación efectiva de la ley y fortalecer las estrategias de prevención y protección de las víctimas.

b. El Rol del Sistema Judicial: Aplicación de la Ley, Protección de las Víctimas y reparación.

El sistema judicial desempeña un papel fundamental en la lucha contra la explotación laboral y la trata de personas, asegurando la correcta aplicación de las leyes nacionales e internacionales. Los fiscales son responsables de investigar y presentar cargos contra los responsables, mientras que los jueces deben garantizar procesos justos, dictar sentencias adecuadas y asegurar que las víctimas tengan acceso a reparación. Su labor en la creación de precedentes jurídicos también contribuye al fortalecimiento de la legislación laboral y los derechos humanos en el país.

Para que la respuesta judicial sea eficaz, es esencial una coordinación estrecha con otras instituciones, como la policía y organismos de investigación. El intercambio ágil de información entre jueces, fiscales y fuerzas de seguridad permite la rápida detención de responsables y facilita su enjuiciamiento.

Entre las buenas prácticas que fortalecen el accionar del sistema judicial destacan:

• Capacitación especializada

Formación continua para jueces y fiscales sobre la trata de personas y la explotación laboral, con enfoque en sectores de alto riesgo como el agrícola.

• Protección y reparación de las víctimas

Garantizar un trato adecuado en el proceso judicial, evitando la revictimización y asegurando medidas de seguridad, así como el acceso efectivo a mecanismos de reparación.

• Cooperación internacional

Colaboración con organismos internacionales para implementar mejores prácticas en la investigación y persecución de estos delitos.

Una respuesta judicial efectiva, respaldada por la cooperación interinstitucional y el respeto a los derechos humanos, es clave para combatir la impunidad y ofrecer justicia y reparación a las víctimas.

c. El Rol de la Policía: Investigación y Protección de las Víctimas

La policía cumple un papel fundamental en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la trata de personas y la explotación laboral. Su labor se centra en apoyar las investigaciones dirigidas por el Ministerio Público, intervenir en casos de flagrancia y colaborar en la identificación de víctimas dentro del marco legal correspondiente. Si bien no es su competencia principal, puede contribuir a la prevención mediante la disuasión y la sensibilización en comunidades de alto riesgo.

Una actuación policial efectiva depende de la capacitación y la coordinación con otros actores, como el sistema judicial, los gobiernos y las ONG, para garantizar la protección de las víctimas y la aplicación de las acciones legales correspondientes.

Entre las buenas prácticas para fortalecer el rol de la policía en este ámbito destacan:

• Capacitación en detección de explotación laboral

Entrenar a los agentes en la identificación de indicios de trata de personas y explotación laboral, particularmente en sectores vulnerables como el agrícola, en coordinación con las autoridades laborales.

• Intervención en operativos coordinados

Apoyar operativos organizados por el Ministerio Público y otras entidades competentes para la identificación y protección de víctimas, asegurando su seguridad y asistencia.

· Trabajo conjunto con ONGs y autoridades administrativas

Colaborar con organizaciones especializadas en derechos laborales y protección de víctimas para fortalecer la respuesta institucional y garantizar un apoyo integral.

· Cooperación internacional

Dado que las redes de trata y explotación suelen operar a nivel transnacional, es esencial la colaboración entre fuerzas de seguridad de distintos países, bajo acuerdos bilaterales o multilaterales, para dismantlar redes criminales y capturar a los responsables.

d. El Rol del Sector Privado: Promoción de Prácticas Responsables

El sector privado desempeña un rol fundamental en la prevención de la explotación laboral y la trata de personas, especialmente dentro de sus operaciones y cadenas de suministro. Las empresas tienen la

responsabilidad de implementar prácticas que aseguren el respeto por los derechos laborales y humanos, garantizando la debida diligencia y la transparencia en sus procesos.

Las buenas prácticas para abordar estos delitos en el sector privado incluyen:

• Debida diligencia en las cadenas de suministro

Las empresas deben establecer mecanismos efectivos para evaluar y mitigar los riesgos de explotación laboral en sus proveedores y subcontratistas, garantizando que las prácticas laborales sean justas y transparentes en toda la cadena de valor.

• Adopción de códigos de conducta

Desarrollar e implementar códigos éticos que promuevan el respeto por los derechos laborales y los principios de derechos humanos en todas las etapas de la cadena productiva.

• Transparencia y auditorías

Realizar auditorías periódicas a los proveedores y hacer públicos los resultados, asegurando la transparencia de las operaciones y fortaleciendo la responsabilidad empresarial en la lucha contra la explotación.

El sector privado, particularmente en áreas como el agrícola, debe colaborar estrechamente con ONGs, sindicatos y otras partes interesadas para promover la formación en derechos laborales y mejorar las condiciones laborales. Alinear sus políticas con los estándares internacionales, como los establecidos por el Pacto Global de las Naciones Unidas, ayuda a crear un entorno más ético y responsable en las operaciones empresariales.

e. El Rol de la Sociedad Civil (ONGs y Sindicatos): Vigilancia, Apoyo y Defensa

Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y los sindicatos juegan un rol fundamental en la lucha contra la explotación laboral y la trata de personas. Estos actores son esenciales para la vigilancia de las condiciones laborales, la denuncia de violaciones a los derechos humanos y el apoyo directo a las víctimas. Las ONGs brindan servicios de asistencia integral a las personas afectadas, mientras que los sindicatos protegen los derechos laborales y organizan a los trabajadores para mejorar sus condiciones y prevenir abusos.

Las buenas prácticas de la sociedad civil incluyen:

• Monitoreo y denuncia

Las ONGs deben estar activamente involucradas en la vigilancia de las condiciones laborales, particularmente en sectores vulnerables como el agrícola, recopilando datos sobre abusos y denunciando violaciones de derechos humanos.

• Ofrecimiento de servicios integrales a víctimas

Proveer apoyo psicológico, legal y social a las víctimas, facilitando su rehabilitación, integración social y acceso a la justicia.

• Fortalecimiento del poder de los trabajadores

Los sindicatos tienen la responsabilidad de educar a los trabajadores sobre sus derechos, promover su organización y empoderarlos para evitar la explotación y la discriminación laboral.

Las ONGs y los sindicatos desempeñan un papel crucial en identificar a las víctimas, sensibilizar al público y presionar por reformas en las políticas públicas. Actúan también como mediadores entre los

trabajadores y las autoridades, asegurando que se respeten los derechos laborales. Su cooperación con los gobiernos y el sector privado es esencial para desarrollar políticas efectivas, realizar auditorías laborales y mejorar las condiciones de trabajo en sectores vulnerables como la agricultura.

2. Mecanismos de Prevención, Supervisión y Apoyo: Inspecciones, Debida Diligencia y Apoyo a las Víctimas

Esta sección aborda los mecanismos fundamentales para la prevención y detección de la explotación laboral y la trata de personas, así como la importancia de garantizar un apoyo integral a las víctimas. Se analizan las inspecciones laborales como herramienta esencial para identificar y corregir abusos, la debida diligencia en las cadenas de suministro del sector privado, y el apoyo integral necesario para las víctimas, que incluye asistencia médica, legal y psicológica. La colaboración efectiva entre los diferentes actores (gobiernos, sector privado, sociedad civil y autoridades judiciales) es indispensable para que estos mecanismos sean efectivos y contribuyan a un sistema de justicia y protección robusto.

a. Inspecciones Laborales

Las inspecciones son el primer paso para detectar las violaciones de derechos laborales y garantizar que se cumplan las leyes. Al estar capacitados y tener autonomía, los inspectores pueden identificar condiciones de abuso tanto en sectores formales como informales, especialmente en el ámbito agrícola, donde la explotación es común, pero a menudo oculta. Inspecciones frecuentes y exhaustivas ayudan a prevenir abusos y a tomar medidas correctivas a tiempo, lo cual es fundamental para disuadir a los empleadores de incurrir en prácticas ilegales.¹⁵⁶

b. Debida Diligencia

La debida diligencia es esencial para que las empresas identifiquen y mitiguen riesgos de explotación laboral y trata de personas en sus cadenas de suministro. Al implementar procedimientos para evaluar y mitigar los riesgos en las cadenas de suministro, las empresas pueden actuar preventivamente y asegurarse de que sus proveedores cumplen con los estándares laborales internacionales. Esta práctica no solo protege a las personas de la explotación, sino que también refuerza el compromiso de las empresas con los derechos humanos y mejora la sostenibilidad de sus operaciones a largo plazo.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Para más información sobre el papel crucial de la inspección laboral en la aplicación y promoción del cumplimiento de la legislación laboral, consulte: OIT. (2024). Nuevo informe destaca la importancia de los convenios de la OIT para seguir fortaleciendo las inspecciones del trabajo de América Latina. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/nuevo-informe-destaca-importancia-de-los-convenios-de-la-oit-para-seguir> y Centro Internacional de Formación de la OIT (CIF-OIT). (n.d.). Fortalecimiento de las capacidades de la inspección laboral para la protección y promoción del trabajo decente. Recuperado de <https://www.itcilo.org/es/courses/fortalecimiento-de-las-capacidades-de-la-inspeccion-laboral-para-la-proteccion-y-promocion>

¹⁵⁷ La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, destaca que la trata de personas con fines de explotación laboral es una grave violación de los derechos humanos y representa un riesgo significativo para las empresas. Para prevenir y abordar estos riesgos en las cadenas de suministro, se considera fundamental la implementación de medidas de debida diligencia por parte de las empresas. ver, *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La lucha contra la trata de personas en las cadenas de suministro mundiales*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-trafficking-in-persons/combating-trafficking-persons-global-supply-chains>; así mismo la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) enfatiza la importancia de la debida diligencia y la transparencia en las cadenas de suministro del sector privado para combatir la trata de personas y la explotación laboral. En este contexto, la OSCE alienta a los Estados participantes a colaborar con el sector empresarial para aplicar principios de debida diligencia y transparencia, con el fin de evaluar y mitigar los riesgos de explotación en las cadenas de suministro. ver, OSCE, 2017. *El camino hacia unas cadenas de suministro sostenibles y éticas*. Recuperado de <https://www.osce.org/es/magazine/306136>

c. Apoyo a las Víctimas

Ofrecer un apoyo integral a las víctimas de explotación laboral y trata es una responsabilidad compartida entre los gobiernos, las ONGs y los sindicatos. Proveer asistencia médica, legal y psicológica no solo facilita la recuperación de las víctimas, sino que también garantiza su participación activa en los procesos judiciales sin temor a represalias. Un sistema de protección robusto, que ofrezca seguridad y apoyo, es clave para que las víctimas puedan testificar y colaborar en la persecución de los delincuentes. Además, esto contribuye a romper el ciclo de abuso y a proporcionar a las víctimas una oportunidad real para reconstruir sus vidas.¹⁵⁸

3. Conclusiones y Llamado a la Acción

La explotación laboral y la trata de personas en el sector agrícola de Sudamérica son fenómenos complejos que exigen una respuesta coordinada y sostenida. A lo largo de este manual, se han abordado los conceptos clave, los marcos normativos, los factores de vulnerabilidad y los mecanismos de identificación y protección de víctimas, proporcionando herramientas para fortalecer la prevención y la intervención.

Es fundamental reforzar las inspecciones laborales rigurosas y los mecanismos de fiscalización para detectar y sancionar estas prácticas, al tiempo que se establecen sistemas efectivos de protección y asistencia integral para las víctimas. La cooperación entre gobiernos, sindicatos, organizaciones internacionales y la sociedad civil es clave para garantizar que las respuestas sean eficaces y sostenibles.

https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_10_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

- Fortalecer la supervisión e inspección laboral, asegurando que las condiciones de trabajo sean monitoreadas de manera constante.
- Promover la capacitación de actores clave, incluyendo jueces, fiscales, policías y organizaciones de la sociedad civil, para mejorar la identificación y el tratamiento de casos.
- Garantizar mecanismos de protección y apoyo a las víctimas, proporcionando asistencia legal, médica y psicológica que les permita reconstruir sus vidas.
- Fomentar la responsabilidad empresarial y la debida diligencia, asegurando que las cadenas de suministro agrícolas no sean cómplices de la explotación.
- Impulsar la cooperación internacional y regional, compartiendo mejores prácticas y fortaleciendo la implementación de los instrumentos normativos existentes.

Para más información sobre la importancia de la colaboración entre gobiernos, ONGs y sindicatos en la protección de las víctimas de explotación laboral y trata de personas, así como el papel de la debida diligencia en la prevención de estos delitos, consulte: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). Papel de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas (Módulo 10, Serie de Módulos Universitarios sobre Trata de Personas). https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_10_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf; Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). Atención y protección a víctimas de trata y personas migrantes objeto de tráfico de personas: mecanismos de coordinación interinstitucional. https://www.unodc.org/documents/bolivia/180921_Trata_y_Trafico_-_Atencion_y_proteccion_a_victimas.pdf; Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). (2022). Guía de orientaciones institucionales: Asistencia a las víctimas de trata de personas y explotación sexual y laboral. Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf_guia_orientaciones_asistencia_victimas_trata_marzo_2022.pdf; y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). Reforzar el papel de los sindicatos es crucial para acabar con la explotación laboral. <https://www.ilo.org/es/resource/article/reforzar-el-papel-de-los-sindicatos-es-crucial-para-acabar-con-la>

Solo mediante un esfuerzo conjunto y sostenido se podrá erradicar la explotación laboral y la trata de personas en el sector agrícola, garantizando condiciones de trabajo dignas y el respeto a los derechos humanos.

Accem. (2006). La trata de personas con fines de explotación laboral: Un estudio de aproximación a la realidad en España. Recuperado de <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>

Accem. (2021). ¿Qué diferencias hay entre la trata y el tráfico de personas? Recuperado de <https://www.accem.es/que-diferencias-hay-entre-la-trata-y-el-trafico-de-personas/>.

ACNUR. (2002). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, art. 3A. Recuperado de [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados \(1951\)](#)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985, 29 de noviembre). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34. Recuperado de [Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder | OHCHR](#)

Banco Mundial. (2013, 30 de mayo). Un tercio de la población rural en Latinoamérica carece de servicios básicos de saneamiento. Comunicado de prensa. Recuperado de [BM: Un tercio de la población rural en Latinoamérica carece de servicios básicos de saneamiento](#)

Centro de Estudos Avançados em Economia Aplicada (CEPEA). (2023). Boletim Mercado de Trabalho do Agronegócio, 4T 2023. Recuperado de [Boletim MT Agro](#)

Centro Internacional de Formación de la OIT (CIF-OIT). (s.f.). Fortalecimiento de las capacidades de la inspección laboral para la protección y promoción del trabajo decente. Recuperado de [Fortaleciendo la inspección laboral para una efectiva protección de derechos | ITCILO](#)

Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH). (n.d.). Argentina y los Derechos Humanos. Consultado el 20 de enero de 2025. Recuperado de [ARGENTINA Y LOS DERECHOS HUMANOS | CIPDH](#)

CEPAL. (2018, 27 de diciembre). La inserción laboral de las personas mayores en América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [La inserción laboral de las personas mayores en América Latina | CEPAL](#)

Ccolussi, J., Paulson, N., Baltz, J., Cabrini, S., & Zulauf, C. (2023, septiembre 6). Brazil breaks soybean export record and displaces Argentina in the global soybean meal market. Farmdoc Daily, 13(161). <https://farmdocdaily.illinois.edu/2023/09/brazil-breaks-soybean-export-record-and-displaces-argentina-as-the-leading-global-exporter-of-soybean-meal.html>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). Estudio económico de América Latina y el Caribe. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46437-estudio-economico-america-latina-caribe-2021>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (n.d.). La inserción laboral de personas mayores en América Latina. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/enfoques/la-insercion-laboral-personas-mayores-america-latina>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). (2021). Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: Una mirada hacia América Latina y el Caribe 2021-2022. San José, Costa Rica: IICA. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ec3e9a9f-593e-4c55-85a3-b5eefbeca839/content>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2018). América Latina y el Caribe a 30 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (LC/PUB.2018/21). Santiago. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44271/1/S1800977_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Naciones Unidas. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/43187/S1600364_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). La matriz de la desigualdad social en América Latina. Santiago de Chile: Naciones Unidas

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024, noviembre 12). La tasa de pobreza regional, que aumentó con la pandemia, se ha reducido a un nivel similar al de 2019. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-la-tasa-pobreza-regional-que-aumento-la-pandemia-se-ha-reducido-un-nivel-similar>

Comisión Europea. (2002, diciembre 16). Facts and figures on EU trade in agricultural products: Open to trade, open to developing countries. Recuperado de https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/memo_02_296.

Comisión Europea. (n.d.). Acuerdo de la UE-Mercosur. Política comercial de la UE. Recuperado de https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement_en?prefLang=es&ettrans=es

Comisión Europea. (n.d.). Panorama del comercio agrícola de la UE con los países de América, en el que se incluyen los acuerdos comerciales y las estadísticas del comercio agroalimentario. Recuperado de https://agriculture.ec.europa.eu/international/agricultural-trade/bilateral-agreements/americas_es.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Industrias extractivas y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industrias-extractivas2016.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonia. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. (2018). Estudio sobre la intervención de las autoridades del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas (pp. 85, 97). Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/estudio-autoridades-trabajo-trata.pdf>.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2012). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8466.pdf>.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2022). Informe sobre el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Documento de las Naciones Unidas, E/C.12/2022/3). Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/607/44/pdf/g2260744.pdf>.

Confederación Iberoamericana de Inspectores de Trabajo (CIIT). (2021). Observación sobre el incumplimiento del Convenio 81 sobre Inspección del Trabajo por Paraguay. Recuperado de <https://www.ci-it.org/news/comite-de-expertos-de-oit-observa-a-paraguay-por-incumplimiento-del-convenio-81-sobre-inspeccion-del-trabajo>.

Corte IDH. (2021). Caso de los Buzos Miskitos (Lemeth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso de la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras. Sentencia de 8 de octubre de 2012. Corte IDH, Serie C No. 407. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Sentencia de 20 de octubre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 318. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017). Resumen del Informe del Registro de Femicidios de la Justicia Argentina, Año 2017. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar>.

Departamento de Trabajo de los EE. UU. (s.f.). Lista de productos elaborados con trabajo infantil o forzado. Recuperado de <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods-print>.

ECCHR. (s.f.). Bayer's agricultural business model in South America violates OECD guidelines. Disponible en: [ECCHR: OECD complaint against Bayer's agricultural model in Latin America](#)

El Economista. (2022, agosto 21). Ofertas de trabajo falsas, la principal forma de captación para la trata de personas. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Ofertas-de-trabajo-falsas-la-principal-forma-de-captacion-para-la-trata-de-personas-20220821-0008.html>

ETUI. (2024). Trabajo agrícola en Centroamérica: Volver a los malos viejos tiempos. Instituto Europeo de Sindicatos. Recuperado de <https://www.etui.org/topics/health-safety-working-conditions/hesamag/chemical-hazards-state-of-play-6-years-into-reach/farmwork-in-central-america-back-to-the-bad-old-days>.

European Commission. (2025, 24 de enero). EU agri-food exports and imports reached record levels in October 2024. European Commission. Recuperado de https://agriculture.ec.europa.eu/news/eu-agri-food-exports-and-imports-reached-record-levels-october-2024-2025-01-24_en.

FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2021. The State of Food Security and Nutrition in the World 2021. Transforming food systems for food security, improved nutrition and affordable healthy diets for all. Rome, FAO. <https://doi.org/10.4060/cb4474en>

FAO. (2011). Las mujeres en la agricultura: Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma.

FAO. 2022. Agricultural trade in the Global South – An overview of trends in performance, vulnerabilities, and policy frameworks. Rome. <https://doi.org/10.4060/cb9120en>; WTO. (2023). World Trade Statistical Review 2023. Disponible en: [World Trade Statistical Review 2023](#)

FAO (Food and Agriculture Organization). (2023). The status of women in agrifood systems 2023. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/db2746fb-ccfb-4161-b976-51038cc8640f/content/status-women-agrifood-systems-2023/gender-work-agrifood-systems.html>

FAO. (2024). El clima injusto: Medir el impacto del cambio climático en la población rural pobre, las mujeres y los jóvenes (Resumen). Roma. <https://doi.org/10.4060/cc9638es>

FAO. 2024. The State of Food and Agriculture 2024 – Value-driven transformation of agrifood systems. Rome. <https://doi.org/10.4060/cd2616en>

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). (s. f.). Brasil. Recuperado de <https://www.ifad.org/es/w/paises/brasil>

Gobierno de México. (s.f.). Falsas ofertas de empleo con fines de trata de personas. Recuperado de <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/falsas-ofertas-de-empleo-con-fines-de-trata-de-personas>

González Le Saux Marianne y Parra Vera Óscar. 2008. “Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz”, en Revista IIDH, núm. 47, Costa Rica.

Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. (2016). ¿Cuál es la diferencia entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes? Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Recuperado de <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5f6e71844.pdf>.

Hernandez-Webster, L. (2025). Food Insecurity in Latin America: Climate Change, Industrial Agriculture, and the Case for Regenerative Solutions. CISLA Senior Integrative Projects, 89. Disponible en: "Food Insecurity in Latin America: Climate Change, Industrial Agriculture" by Leila Hernandez-Webster

Honestivalues. (2023). La privacidad de los empleados en la era digital: Límites éticos en la vigilancia y monitoreo. Recuperado de <https://honestivalues.com/articulos/articulo-la-privacidad-de-los-empleados-en-la-era-digital-limites-eticos-en-la-vigilancia-y-monitoreo-184994>.

Human Rights Watch. (2012, 15 de mayo). Cultivar el temor: La vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas inmigrantes frente a la violencia y el acoso sexual en Estados Unidos. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2012/05/15/cultivar-el-temor/la-vulnerabilidad-de-los-trabajadores-agricolas-inmigrantes>.

International Food Policy Research Institute. 2023. Global Food Policy Report: Rethinking Food Crisis Responses. Washington, DC: International Food Policy Research Institute. Disponible en: [2023 Global Food Policy Report: Rethinking Food Crisis Responses - World | ReliefWeb](https://www.ifpri.org/publication/global-food-policy-report-rethinking-food-crisis-responses)

International Labour Organization. (2012, 1 de junio). 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/21-millones-de-personas-son-victimas-de-trabajo-forzoso>.

International Labour Organization. (2022, 12 de septiembre). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso - Resumen Ejecutivo. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40ipec/documents/publication/wcms_854797.pdf.

International Labour Organization. (2022). Safety and health in global supply chains: A manual for trainers. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_dialogue/%40actrav/documents/publication/wcms_850619.pdf

ILO, Walk Free Foundation & IOM. (2022). Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage. Disponible en: [GEMS-2022_Report_EN_V8.pdf](https://www.ilo.org/public/eng/mediacenter/pressreleases/2022/01/20220120_gems2022_report_en_v8.pdf)

ILO, OECD, IOM & UNICEF. (2019). Ending child labour, forced labour and human trafficking in global supply chains. OECD Publishing. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/e3b4ea29-en>

ILO (2024), Profits and poverty: The economics of forced labour. Second edition, Geneva: International Labour Office. © ILO. Disponible en: [Profits and poverty: The economics of forced labour | International Labour Organization](#)

International Rights Advocates. (2025). Coffee Case. Disponible en: <https://www.internationalrightsadvocates.org/cases/coffee>

LeBaron Genevieve, Howard Neil, Thibos Cameron & Kyritsis Penelope, Confronting Root Causes: Forced Labour in Global Supply Chains (openDemocracy & Sheffield Political Economy Research Institute, 2018)

Monje, L. M. (2014). Trabajo decente, pobreza y empleo agrícola: Experiencias de organización sindical en el sector rural frente a la informalidad en América Latina. Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIF-OIT). Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/documents/publication/wcms_315596.pdf.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s.f.). Hoja informativa: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://acnudh.org/hoja-informativa-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

Naciones Unidas. (1956). Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, art. 1A. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 23. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>.

Naciones Unidas. (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3A. Recuperado de <https://www.unodc.org>.

Naciones Unidas. (2008). Cambio climático y pueblos indígenas: Informe de antecedentes. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/backgroundunder%20climate_ESP_FORMATTED.pdf.

Naciones Unidas. (2016). Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Nota de la Secretaría (A/HRC/33/44). Nueva York, julio.

Observatorio Sudamericano sobre Migraciones. (2020). Perfil Migratorio Brasil y normativa oficial (actualización a mayo de 2020). Recuperado de https://csmigraciones.org/sites/default/files/2021-01/normativa_brasil_2020.pdf.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2016, 19 de septiembre). Debt bondage remains the most prevalent form of forced labour worldwide, new UN report shows. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/09/debt-bondage-remains-most-prevalent-form-forced-labour-worldwide-new-un>.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s.f.). La lucha contra la trata de personas en las cadenas de suministro mundiales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-trafficking-in-persons/combating-trafficking-persons-global-supply-chains>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). ¿Qué tanto se han extendido los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en América Latina y el Caribe? Ésta y otras preguntas contestadas. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2024/September/how-widespread-are-human-trafficking-and-migrant-smuggling-in-latin-america-and-the-caribbean-and-other-questions-answered.html>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). Papel de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas (Módulo 10, Serie de Módulos Universitarios sobre Trata de Personas). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_10_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

OIT. (2024). Nuevo informe destaca la importancia de los convenios de la OIT para seguir fortaleciendo las inspecciones del trabajo de América Latina. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/nuevo-informe-destaca-importancia-de-los-convenios-de-la-oit-para-seguir>.

OIT y FAO. 2021. Extender la protección social a las poblaciones rurales: Perspectivas para un enfoque común de la FAO y la OIT. Ginebra. <https://doi.org/10.4060/cb2332e>. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40soc_sec/documents/publication/wcms_770168.pdf

ONU Mujeres, Migración y protección social: Desafíos y oportunidades para las mujeres migrantes, 2020. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Policy%20Brief%2014_Migration%20and%20social%20protection_ES.pdf.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2016). Juventud rural y empleo decente en América Latina. FAO. <https://www.fao.org/3/i5515s/i5515s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe. FAO. <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cc3052es/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2020). El trabajo infantil en la agricultura: Un análisis del contexto y las tendencias. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/55ae4a5d-0b85-42ca-aa2a-60628968fe3d/content>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2022). El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2022. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ed1c25f3-d755-4e8d-9ffc-75b01d09fbd2/content/sofa-2022/labour-impacts-agricultural-automation.html>.

Organización de los Estados Americanos, Mandato y Funciones de la CIDH, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fmandato%2Fbasicos%2Fintro.asp>.

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención Americana sobre Derechos Humanos: Firmas y Ratificaciones. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en <https://www.oas.org/juridico/english/sigs/a-52.html>.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/sansalvador.asp>.

Organización Internacional del Trabajo, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Organización Internacional para las Migraciones, & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro.

Organización Internacional del Trabajo. (2022). Tendencias mundiales del empleo. OIT. <https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2022/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Estrategia sobre migración laboral y movilidad humana en América Latina y el Caribe 2023-2030, agosto de 2024, disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/OIT_estrategia_migracion_laboral_movilidad_humana_alc_2023-2030_0.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Movilidad humana y migración laboral en América Latina y el Caribe: Movimientos, tendencias y desafíos de gobernanza, enero de 2024. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/oit_tendencias_movilidad_humana_y_migraci%C3%B3n_laboral_america_latina_caribe_2024.pdf;

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular y afrontar la migración laboral irregular: Compendio de la OIT, 13 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@migrant/documents/publication/wcms_864134.pdf;

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1930). Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Núm. 29), Artículo 2.1. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_esf?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1930). Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Núm. 29), Artículos 3 y 7. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1999). Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Núm. 182), Artículo 3. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/worst-forms-child-labour-convention-1999-no-182>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2005, 17 de mayo). Fighting forced labour in Latin America. Recuperado de <https://www.ilo.org/resource/article/fighting-forced-labour-latin-america>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2005). Seguridad y salud en la agricultura. Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, Departamento de la Protección del Trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40safework/documents/publication/wcms_117460.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para los inspectores del trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2011). Seguridad y salud en la agricultura. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/normativeinstrument/wcms_161137.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014, 8 de diciembre). Ganancia y Pobreza: aspectos económicos del trabajo forzoso. Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019, 18 de noviembre). La mirada de la OIT sobre el empleo rural: desafíos pendientes en América Latina. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-mirada-empleo-rural>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019, 6 de diciembre). OIT: 55 millones de indígenas enfrentan “potentes barreras” para acceder al trabajo decente en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-55-millones-de-indigenas-enfrentan-potentes-barreras-para-acceder-al>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). El empleo rural en América Latina y el Caribe: desafíos pendientes. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/documents/publication/wcms_795313.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Trabajar en un planeta más caliente: El impacto del estrés térmico en la productividad laboral y el trabajo decente. Ginebra: OIT. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_768707.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022, 10 de junio). Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. Órgano de Gobierno de la OIT. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_848632.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022, 6 de diciembre). Elevada informalidad es detonante de pobreza laboral en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/elevada-informalidad-es-detonante-de-pobreza-laboral-en-america-latina-y-el>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453911.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). Reforzar el papel de los sindicatos es crucial para acabar con la explotación laboral. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/article/reforzar-el-papel-de-los-sindicatos-es-crucial-para-acabar-con-la>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2024, enero). Movilidad humana y migración laboral en América Latina y el Caribe: Movimientos, tendencias y desafíos de gobernanza. Recuperado de https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/oit_tendencias_movilidad_humana_y_migraci%C3%B3n_laboral_america_latina_caribe_2024.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2024). Informe sobre la 112ª Conferencia Internacional del Trabajo: Normas. Recuperado de <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-06/ILC112-CAN-PV2-%5BNORMES-240520-018%5D-Web-EFS.pdf>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2024). Profits and poverty: The economics of forced labour (2ª ed.). Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo. Recuperado de profits and poverty - The economics of forced labour WEB_20241017.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (n.d.). Trabajo infantil en la agricultura. <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipec/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-en-la-agricultura>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Trabajo infantil en la agricultura. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipec/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-en-la-agricultura>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Trabajo infantil en la agricultura. Recuperado de <https://www.ilo.org/international-programme-elimination-child-labour-ipecc/sectors-and-topics/child-labour-agriculture>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). Recuperado de <https://www.ilo.org/es/normas-internacionales-del-trabajo/sistema-de-control-de-la-oit-control-regular/aplicacion-y-promocion-de-las-normas/la-comision-de-expertos-en-aplicacion-de-convenios-y-recomendaciones-ceacr>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). NORMLEX - Información sobre el estado y fecha de ratificación de los convenios. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312245.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). Atención y protección a víctimas de trata y personas migrantes objeto de tráfico de personas: mecanismos de coordinación interinstitucional. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/bolivia/180921_Trata_y_Trafico_-_Atencion_y_proteccion_a_victimas.pdf

OSCE. (2017). El camino hacia unas cadenas de suministro sostenibles y éticas. Recuperado de <https://www.osce.org/es/magazine/306136>.

Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. (2024). Migración por motivos ambientales. Recuperado de https://www.migrationdataportal.org/es/themes/environmental_migration

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo De Palermo, 2000).

Rangel F. (2023) Modern slavery and human trafficking in South America. [modern-slavery-and-human-trafficking-in-south-america-report.pdf](#)

Reporter Brasil. (2021). Monitor Café 2021. Disponible en: <https://reporterbrasil.org.br/wp-content/uploads/2021/06/Monitor-Cafe-2021-PT-final.pdf>

Resolución N° 1610/2019, Boletín Oficial de la República Argentina <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/223623/20191211>.

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). (2022). Guía de orientaciones institucionales: Asistencia a las víctimas de trata de personas y explotación sexual y laboral. Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf_guia_orientaciones_asistencia_victimas_trata_marzo_2022.pdf

Solís Patricio. 2017. Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. CONAPRED. México.

Tauli Corpuz, V. (2014, 11 de agosto). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/117/40/pdf/g1411740.pdf>

UNICEF, América Latina y el Caribe se alejan de la meta de eliminar el trabajo infantil, disponible en: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/america-latina-y-el-caribe-se-alejan-de-la-meta-de-eliminar-el-trabajo-infantil>.

United Nations. “Goal 5: Gender Equality.” <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>

United Nations Global Compact, "Grupo Favero," UN Global Compact, consultado el 21 de enero de 2025, <https://unglobalcompact.org/what-is-gc/participants/46181-Grupo-Favero>.

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto, 2004, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

UNODC. (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas (p. 63). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

UNODC. (2007). Manual sobre la lucha contra la trata de personas. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf.

UNODC, Global Report on Trafficking in Persons 2024 (United Nations publication, Sales No. E.24.XI.11).

World Bank Group, & International Labour Organization. (2025). Employment in agriculture (% of total employment) (modeled ILO estimate) - Latin America & Caribbean. ILO modelled estimates database, ILOSTAT. Recuperado el 7 de enero de 2025, de <https://data.worldbank.org/indicator/SL.AGR.EMPL.ZS?locations=ZJ>.

World Rainforest Movement. (2022). Colonization and monoculture plantations: histories of large-scale land grab. Disponible en: <https://www.wrm.org.uy/bulletin-articles/colonization-and-monoculture-plantations-histories-of-large-scale-grabbings>